

La exoneración del pasivo
insatisfecho tras la reforma
del Real Decreto-Ley 1/2015
y la Ley 25/2015

Encuentro con
Teresa Puig Stoltenberg
Derecho '12

Procesos de selección:
la importancia de las
competencias, las actitudes
y los valores



Entrevista

Francisco Miró Quesada

Constitucionalista



Javier Junceda

Decano

Una de las principales preocupaciones de la Facultad es la de fijar con claridad su objetivo educativo, dentro del marco de UIC Barcelona. Nuestro interés se focaliza en la mejor formación de personas como cauce para que sean mejores juristas, y en ese propósito creemos en la fuerza de voluntad y el esfuerzo personal del alumno. Aunque no soplen vientos favorables a la exigencia, nos parece que sigue siendo la puerta de entrada a la calidad. Nada se consigue sin tesón. Y en la Facultad estamos empeñados en que, tras las detenidas explicaciones en clase y la ayuda individualizada, pueda el alumno superar cuantos retos se le pongan por delante.

Para esto, no es suficiente contar con cuadros docentes que cuenten con las acreditaciones exigidas por la normativa. Se hace preciso, adicionalmente, que el profesor sea todo un ejemplo de virtudes donde el alumno se mire. Un acicate, un ejemplo. Nuestro éxito pasará por aportar a la educación universitaria ese plus del que hablo.

Otro dato importante que nos guía es el de tratar de ser una Facultad con espíritu cristiano. Sin complejos. Buscamos ser un centro en el que se enseñe a ayudar los unos a los otros; a no pensar siempre en uno mismo; a no ser un “trepa”; a competir sin pisar; a llamar al pan, pan y al vino, vino; a no traicionar al amigo; a premiar el esfuerzo y penalizar el atajo; a justificar en los medios el fin a ser agradecidos... a ser lo que todos entendemos por una “buena persona”.

La clave aquí reside en la perseverancia. Continuar en la brecha trabajando a destajo, sin desmayo. Y tomando los retos que nos salen al camino como un nuevo desafío a afrontar.

Muchísimas gracias a todos, alumnos, familias, profesores, personal, exalumnos, por creer en nuestro proyecto.

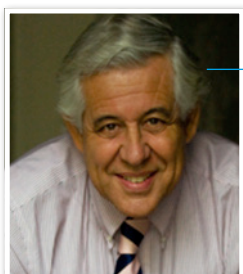
Sumario

Marzo de 2016
número 14

Actualidad

Opinión doctrinal

La exoneración del pasivo insatisfecho tras la reforma del Real Decreto-Ley 1/2015 y la Ley 25/2015. *Juan Manuel de Castro Aragonés* 4



Entrevistando a

Francisco Miró Quesada, Doctor en Derecho y Ciencia Política 10

Netknowing

Nuestros profesores 15
Nuestros alumnos

- **Resultados de las Iniciativas Ciudadanas Europeas promovidas hasta el momento.** *Ignasi de Benito Zorzano* 16
- **Las futuras ampliaciones de la UE.** *Victor Fuste* 26
- **La acción subrogatoria. Retos y oportunidades.** *Isidro Malmierca Rubio* 34

Desarrollo Profesional



Encuentro con

Teresa Puig Stoltenberg *Derecho '12* 40

Competencias Profesionales

Procesos de selección: la importancia de las competencias, las actitudes y los valores. *José Luis Marcó* 46

Formación

• **Máster Universitario en Abogacía** 50
• **Máster Universitario en Abogacía + Máster en Asesoramiento Jurídico Fiscal**
• **Máster Universitario en Abogacía + Máster Europeo en Derecho de los Negocios y de la Propiedad Industrial e Intelectual**

Formación continua 53

Noticias

Noticias 54

La exoneración del pasivo insatisfecho tras la reforma del real decreto-ley 1/2015 y la ley 25/2015

© Juan Manuel de Castro Aragonés



**JUAN MANUEL
DE CASTRO ARAGONÉS**

*Magistrado especialista en asuntos propios de lo mercantil en excedencia
Profesor del Máster Universitario de la Abogacía de UIC Barcelona
Socio de Rousaud Costas Durán*

1. Introducción

El pasado 1 de marzo del 2015 entró en vigor el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, el cual, entre otras normas jurídicas de nuestro ordenamiento, modifica y reforma la Ley Concursal en relación con la conclusión del concurso y la exoneración del pasivo insatisfecho de las personas físicas no comerciantes —artículos 176 bis, 178 y 178 bis—, el acuerdo extrajudicial de pagos —artículos 231 y siguientes— y otras cuestiones relativas a la subordinación de créditos y valoración de garantías reales —artículos 92, 93 y 94—. El citado Real Decreto-Ley supone una nueva vuelta de tuerca a las modificaciones iniciadas en el 2011, a través de la Ley 38/2011, y continuadas en el 2014, a través de la Ley 17/2014 y el Real Decreto-Ley 11/2014, todas ellas en materia de refinanciación de deuda empresarial. Dicho Real Decreto-Ley ha sido convalidado por la

Ley 25/2015, la cual, en materia de concurso de personas físicas y exoneración del pasivo insatisfecho, no ha realizado modificaciones.

La norma tiene como principal objetivo, entre otros, incentivar para las personas físicas no comerciantes la posibilidad de iniciar nuevas actividades en un momento en que, parece, estamos comenzando a salir de la grave situación de crisis económica en la que nos encontramos desde la segunda mitad del 2007. Se producen reformas en relación con los concursos y procedimientos extrajudiciales para personas físicas, de tal manera que la consecuencia de la entrada en concurso de estas personas no suponga su expulsión del círculo de la economía, sino que tengan la posibilidad de una segunda oportunidad que favorezca el inicio de nuevas actividades profesionales o empresariales.

La normativa introducida por el Real Decreto-Ley 1/2015 y por la Ley 25/2015 se refiere de forma principal, en materia de segunda oportunidad, a



la posibilidad de acordar por parte del juez del concurso, en el momento de la conclusión del mismo, la denominada exoneración del pasivo insatisfecho del concursado, a los efectos de que la salida del procedimiento no suponga para el mismo continuar pagando sus deudas, no pagadas dentro del procedimiento, y que se vea sometido a ejecuciones singulares de los acreedores que no vieron satisfechas sus deudas.

A pesar de que el legislador, en la exposición de motivos, entronca con la reforma y el mecanismo de la segunda oportunidad en la legislación de las partidas, llegando a la regulación del artículo 1911 del Código Civil, lo cierto es que, en esta materia, ha llegado muy tarde para regular situaciones de consumidores y empresarios personas físicas a los que la grave crisis económica ha dejado prácticamente fuera del mercado y del círculo de la economía. La reforma pretende dar solución a estas situaciones, pero lo hace de cara al futuro y estableciendo unos requisitos y unos problemas procesales que, como

veremos, son difíciles de solucionar, a pesar de que, al menos, la intención del legislador es loable por intentar aliviar la presión de estas personas.

Como novedad fundamental, se instaura un régimen de exoneración de deudas para los deudores personas naturales en el marco del procedimiento concursal. El sistema de exoneración tiene dos pilares fundamentales: (i) que el deudor sea de buena fe y (ii) que se liquide previamente su patrimonio o que se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa. Cumplidas las anteriores condiciones, el deudor podrá ver exoneradas de forma automática sus deudas pendientes cuando haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados, en caso de haber intentado un acuerdo extrajudicial de pagos y, en caso de no haberlo intentado, además el 25% de los créditos concursales ordinarios.

Alternativamente, cuando no se hayan podido

satisfacer los anteriores créditos, y siempre que acepte someterse a un plan de pagos durante los cinco (5) años siguientes, el deudor podrá quedar exonerado provisionalmente de todos los créditos ordinarios y subordinados, excepto los públicos y por alimentos, los créditos contra la masa y la parte no satisfecha con la ejecución de la garantía de los créditos previstos en el artículo 90.1 de la Ley Concursal. Para la liberación definitiva de deudas, el deudor deberá satisfacer en ese período indicado las deudas no exoneradas o realizar un esfuerzo sustancial para ello.

Con estos mimbres, la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 1/2015 y en la Ley 25/2015 pretende, en materia concursal, establecer un sistema de exoneración que permita el denominado por la legislación comparada *fresh start* o reinicio de su actividad sin el lastre de las deudas anteriores o, al menos, sin que dicho reinicio de actividad no se vea perjudicado por una excesiva carga en el pago de las deudas previas.

2. Conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa

La primera de las cuestiones se refiere a la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa, prevista en el artículo 176 bis de la Ley Concursal, que fue introducido por la Ley 38/2011.

El referido artículo regula este supuesto y, desde el 1 de enero del 2012, prevé la posibilidad de que la administración concursal pueda, previa comunicación al juez del concurso, alterar la regla del vencimiento en el pago de los créditos contra la masa, en el caso en que la masa activa no sea suficiente para el pago de la totalidad de los créditos contra la masa que se devengue durante el procedimiento. Igualmente, prevé, en su apartado 4, que el propio juez del concurso, sin necesidad de designación de administrador concursal, declare y, simultáneamente, concluya el concurso, debido a la existencia previsible de esta insuficiencia.

En el primero de los casos, la administración concursal debe realizar un análisis de previsibilidad, no solamente de la insuficiencia de la masa activa, sino también de la no viabilidad de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros y de que el concurso no será declarado culpable. La activación del mecanismo del artículo 176 bis de la Ley es responsabilidad de la administración concursal y no podrá solicitarse cuando se haya iniciado ya la sección de calificación, esto es, que la misma esté en trámite. Podemos considerar que la activación de este mecanismo es el paso previo a la conclusión del concurso.

En el segundo de los casos, el juicio de previsibilidad que realiza el juez del concurso se refiere a la insuficiencia de la masa activa y a la no viabilidad o previsibilidad de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros.

Pues bien, en el supuesto de la activación del mecanismo por la administración concursal, el reformado artículo 176 bis.3 de la Ley señala que “una vez distribuida la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe justificativo que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa. No impedirá la declaración de insuficiencia de masa activa que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal. El informe se pondrá de manifiesto en la oficina judicial por quince

días a todas las partes personadas. La conclusión por insuficiencia de masa se acordará por auto. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal. Durante este plazo, el deudor persona natural podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho. La tramitación de dicha solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis”.

Y, por otro lado, el reformado artículo 176 bis.4 de la Ley establece que “también podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros. Si el concursado fuera persona natural, el juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden del apartado 2. Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el Juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación”.

La reforma, en ambos casos, se centra, por un lado, en la posibilidad que se concede al concursado persona física no comerciante de solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho durante el plazo de publicidad del informe que debe elaborar la administración concursal, lo cual se conjuga con esa misma posibilidad, que se le concede al concursado durante el plazo de publicidad del informe final de liquidación previsto en el artículo 152.3 de la Ley, según señala el nuevo artículo 178 bis.2 de la Ley.

Y, por otro lado, el apartado 4 del artículo 176 bis establece la variante, en el caso de auto de declaración y conclusión de persona física, de que el juez del concurso, en lugar de concluir sin más, él mismo nombrará a un administrador concursal, que deberá liquidar los bienes existentes con pago de los créditos contra la masa por el orden del apartado 2 y, una vez concluida esta tramitación, el concursado podrá solicitar el beneficio de exoneración. Por lo tanto, en concursos de personas físicas, no de personas jurídicas, ya no se establece la conclusión directa sin más, sino que el juez está obligado a designar administración concursal que liquide los bienes existentes.

Y, por último, el artículo 178.2 de la Ley ha sido



nuevamente reformado y se ha dejado con la redacción que tenía en la reforma de la Ley 38/2014. El motivo de ello es la introducción del nuevo artículo 178 bis, que regula la tramitación, los requisitos y la forma en que se podrá conceder el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

3. El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

Modificados los artículos anteriores, la principal reforma se ha producido en materia de exoneración del pasivo insatisfecho, ampliando los supuestos existentes hasta ahora y concretando tanto la tramitación como los requisitos de su concesión.

EXONERACIÓN

La principal reforma se ha producido en materia de exoneración del pasivo insatisfecho, ampliando los supuestos existentes hasta ahora y concretando tanto la tramitación como los requisitos de su concesión

Así, el artículo 178 bis de la Ley prevé lo siguiente:

1. El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.
2. El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el Juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.
3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho a los deudores de buena

fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable.
- 2.º Que el deudor no haya sido ni condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo

hasta que exista sentencia penal firme.

- 3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.
- 4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.
- 5.º Que, alternativamente al número anterior:
 - i) Acepte someterse al plan de pagos previs-

to en el apartado 6.

ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.

iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.

iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal con posibilidad de acceso público, por un plazo de cinco años.

4. De la solicitud del deudor se dará traslado por el Secretario Judicial a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el Juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 y se le dará el trámite del incidente concursal. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio.

5. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores previstos en el número 5.º del apartado 3 se extenderá a la parte insatisfecha de los siguientes créditos:

1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2.º Respecto a los créditos enumerados en el artículo 90.1, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará exonerada salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a crédito ordina-

rio o subordinado.

Los acreedores cuyos créditos se extinguen no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado.

Si el concursado estuviera casado en régimen de gananciales u otro de comunidad y no se hubiera procedido a la liquidación del régimen económico conyugal, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al cónyuge del concursado, aunque no hubiera sido declarado su propio concurso, respecto de las deudas anteriores a la declaración de concurso de las que debiera responder el patrimonio común.

6. Las deudas que no queden exoneradas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior. Durante los cinco años siguientes a la conclusión del concurso las deudas pendientes no podrán devengar interés.

A tal efecto, el deudor deberá presentar una propuesta de plan de pagos que, oídas las partes por plazo de 10 días, será aprobada por el juez en los términos en que hubiera sido presentada o con las modificaciones que estime oportunas.

Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

7. Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando el deudor, durante los cinco años siguientes a su concesión:

a) Incurriese en alguna de las circunstancias que conforme a lo establecido en el apartado 3 hubiera impedido la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

b) En su caso, incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo dispuesto en el plan de pagos.

c) Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos, o

d) Se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos ocultados.

La solicitud se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal. En caso de que el Juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperan la plenitud de sus acciones frente al deudor para hacer efectivos los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso.

8. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya revocado el beneficio, el Juez del concurso, a petición del deudor concursado, dictará auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso.

También podrá, atendiendo a las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante dicho plazo que no tuviesen la consideración de inembargables.

A los efectos de este artículo, se entiende por ingresos inembargable los previstos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Contra dicha resolución, que se publicará en el Registro Público Concursal, no cabrá recurso alguno.”

Por lo tanto, por un lado, el nuevo artículo 178 bis establece una serie de requisitos para que una persona física en concurso pueda ser exonerada del pasivo que no satisfaga, siempre que haya pagado los créditos contra la masa, los privilegiados y un 25% de los créditos ordinarios. Sin embargo, establece, por otro lado, requisitos alternativos, para el caso en que, no llegando a pagar totalmente esos créditos, acepte someterse a un plan de pagos durante cinco (5) años, en cuyo caso se le concederá de forma provisional el beneficio, con aplicación del plan, y si finalmente lo cumple, se producirá la concesión definitiva del beneficio de exoneración al finalizar ese plazo de cinco (5) años.



En definitiva, la reforma operada establece dos sistemas de exoneración. Uno, que podríamos llamar “a corto plazo” o directo, cuando el concursado haya abonado hasta el 25% de los créditos concursales ordinarios y otro, que podríamos llamar “a largo plazo”, cuando no haya sido capaz de pagar hasta ese 25%, en cuyo caso se le da la posibilidad de pagar la parte que no se exonera en un plazo máximo de cinco (5) años. Todo ello siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 178 bis.3 de la Ley Concursal.

Ejemplo del beneficio de exoneración “a corto plazo” concedido ex artículo 178 bis de la Ley Concursal son los autos de 14 de abril del 2015, dictados por el Juzgado Mercantil número 10 de Barcelona en un procedimiento concursal de un matrimonio, iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/2015, pero plenamente aplicable en el momento de la conclusión del concurso. En el caso, los concursados tenían hipotecada su vivienda habitual, pero recibieron un préstamo de un familiar que les ha permitido abonar los créditos contra la masa, el crédito privilegiado adeudado y un 28% de créditos ordinarios, por lo que, sin perder su vivienda, si bien con mantenimiento de la hipoteca, que se encontraba al día en el pago de cuotas, se les ha concedido el beneficio de exoneración, dado que las pensiones públicas que perciben les permiten afrontar

La reforma operada establece dos sistemas de exoneración. Uno, que podríamos llamar “a corto plazo” o directo, cuando el concursado haya abonado hasta el 25% de los créditos concursales ordinarios y otro, que podríamos llamar “a largo plazo”, cuando no haya sido capaz de pagar hasta ese 25%, en cuyo caso se le da la posibilidad de pagar la parte que no se exonera en un plazo máximo de cinco (5) años

en el futuro el pago de las cuotas restantes del préstamo hipotecario. De esta manera, los concursados han conseguido la exoneración de una parte muy importante de su deuda ordinaria, con aquiescencia de dichos acreedores, a los que se concedió el plazo legal para oponerse, en su caso, al beneficio y han podido finalizar su proceso concursal sin que el mismo tenga efectos en su vida económica futura. ■

Entrevistando a

Dr. Francisco Miró Quesada

Profesor visitante de la Facultad

Entrevista realizada por:
Carlos de Miranda

Francisco Miró Quesada tiene el título de bachiller, es abogado y doctor en Derecho y Ciencia Política, y se graduó en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tiene estudios de Francés, Derecho y Ciencia Política en las universidades de Besançon (Francia) y Deusto. Fue catedrático de Ciencia Política y Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y las universidades privadas de Lima, San Martín de Porres y César Vallejo. Fue decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política (2001-2002) y fundador de la Escuela Académico-Profesional de Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2002). Fue director del diario El Comercio del 2008 al 2013. Durante su larga carrera periodística ha desempeñado los cargos de subdirector de este diario, editor de Relaciones Comunitarias, subdirector del suplemento El Dominical y redactor de diversas áreas. Actualmente es miembro del Consejo Consultivo Editorial, editorialista y representante de este diario ante el Consejo Ejecutivo de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Fue galardonado con el Premio SIP —Agustín Edwards Mac-Clure, 1997— en la categoría “Opinión”, por su serie “El Referéndum Encadenado”. En el año 2005 fue nombrado embajador del Perú en Francia y es autor de un número muy significativo de obras científicas.

Entre sus principales reconocimientos figuran la Medalla de Honor de la Universidad de La Sorbona (París), Medalla de la Asamblea Nacional Francesa, Orden del Sol en el Grado de Gran Oficial, Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú y Condecoración Democracia y Libertad, otorgada por el Colegio de Periodistas del Perú. Fue reconocido Caballero de la Legión de Honor francesa.

Es profesor honorario y honoris causa en diferentes universidades peruanas y en universidades públicas y privadas del Perú y otras instituciones, entre las que se pueden mencionar: miembro honorario del Colegio de Abogados de Lima y del Colegio de Abogados de Arequipa; profesor honorario de las Universidades San Agustín de Arequipa, del Colegio de Doctores en Educación y del Colegio de Periodistas del Perú; profesor honoris causa del Colegio Iberoamericano de Universidades y de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, que forma a pedagogos.

Ha participado en diversos congresos de derecho constitucional y de ciencia política en su país y en el extranjero, y fue presidente de la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y presidente de la Sección Peruana de la Asociación Iberoamericana de Ciencia Política. Es miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, académico de número de la Academia Peruana de Derecho y académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.



Doctor, la primera pregunta es obligada: ¿Qué le llevó a decidirse por estudiar Derecho?

La historia es larga, pero trataré de ser breve. Originariamente mi vocación fue la historia y luego la sociología. Siempre quise ser historiador. Tanto es así que hasta ahora leo mucha historia. También, desde muy joven, me preocupaban los problemas sociales, por ello tuve inclinación por la sociología. Un día, conversando con mi padre sobre mi vocación y preferencias profesionales, él me dijo que decidiera libremente qué estudiar, pero agregó: “Te recomiendo además que estudies Derecho, que te va a dar mucha cultura.” Sí, me dijo que el Derecho me iba a dar mucha cultura, y no, por ejemplo, lo que les dicen muchos padres a sus hijos: “El Derecho, si eres buen abogado, te servirá para vivir bien.” Eso de que el Derecho me iba a dar mucha cultura me hizo reflexionar. Sin embargo, en mi juventud, también tenía la pasión por enseñar, quería estudiar pedagogía. Incluso ingresé a la universidad, en 1966, a

estudiar Pedagogía, quería ser maestro de escuela y enseñar historia.

Sucedió que, en 1967, cuando tenía 19 años, mi padre, que es un filósofo destacado, fue nombrado embajador en Francia. Toda nuestra familia vivió en la embajada peruana y, durante el invierno de aquella época, me fui a estudiar francés a la Universidad de Besançon, en el Jura francés, colindante con Suiza. Hice un curso súper intensivo y a los tres meses ya hablaba francés, aunque no perfectamente, pero lo suficiente para desenvolverme bien. Al llegar a la embajada, mi padre me habló en francés, le respondí, conversamos y, al final, me dijo: “Bueno, entonces ahora tienes que ir a una universidad francesa”. A lo que le respondí: “Imposible, porque si bien lo hablo, lo leo y lo entiendo, no lo escribo, o en todo caso lo escribo muy mal, en tres meses es imposible escribir bien un idioma.” Dado este hecho, decidí estudiar Derecho en la Universidad de Deusto, en Bilbao. Esta experiencia fue fantástica, porque tuve muy buenos

“El Derecho y la Ciencia Política son dos disciplinas distintas, con objeto y método de estudio diferentes. Pero, como se sabe, la relación entre el derecho y la política es íntima, sobre todo con el derecho público, y en este grupo especialmente el constitucional”

compañeros, de todos los lugares de España, y de algunos países iberoamericanos, pero sobre todo grandes maestros como Pablo Lucas Verdú, quien despertó en mí el interés por la ciencia política.

De ahí en adelante estudié Derecho y Ciencia Política. Pude ser profesor, pero de universidad, y sigo leyendo historia, además de literatura, filosofía y astronomía, porque la astronomía me fascina.

Es doctor en Derecho y Ciencia Política. Esto me lleva a pedirle que me explique cómo ve las relaciones entre ambas disciplinas en la actualidad.

Dos disciplinas distintas, con objeto y método de estudio diferentes. Pero, como se sabe, la relación entre el derecho y la política es íntima, sobre todo con el derecho público, y en este grupo especialmente el constitucional. La ciencia política puede ser útil al derecho para comprender el entorno político en que se aplica una norma y viceversa. El derecho puede ser útil a la ciencia política en la medida que el politólogo tenga conocimiento de la estructura normativa que regula, que “encuadra”, la realidad política, puesto que, al menos en una sociedad democrática gran parte de la política está encauzada por la norma y la política se ejerce y dinamiza dentro del Estado de derecho.

Por cierto, ¿sobre qué versó exactamente su tesis doctoral?

Mi tesis se denominó “Democracia directa y derecho constitucional”. Es un estudio con fundamento

histórico, jurídico y político, para incorporar las instituciones de la democracia directa como el referéndum, la iniciativa popular, en la formación de las leyes, la revocatoria de autoridades y la rendición de cuentas en la Constitución que nos regía en esa época, la de 1979. Con el tiempo, se notó que la tesis, que luego fue publicada como libro por recomendación del jurado calificador al ser aprobada por unanimidad, había influido en la sociedad política peruana y en diversos congresistas porque, efectivamente, estas instituciones fueron incorporadas en la Constitución vigente, de 1993.

Como catedrático de Derecho Constitucional, ¿por dónde van a discurrir las principales líneas de interés de esta materia en el próximo decenio?

No es fácil precisar, pero creo que hay cuatro seis líneas posibles, al menos como tendencia.

- Estudios sobre democracia y cómo mejorarla.
- Estudio y promoción de los derechos humanos, sobre todo del derecho de las minorías todavía excluidas.
- La relación que existe entre la normatividad constitucional y la forma democrática de ejercer el poder en aras de una mejor gobernabilidad.
- De qué manera el derecho constitucional puede contribuir a la participación ciudadana y la democracia electrónica.
- El derecho a la vida privada y a la intimidad.
- Los derechos de la propiedad intelectual, que podrían ser avasallados por la sobreexposición de la información en Internet.

De su apabullante currículo extraigo el dato de que fue director del periódico El Comercio hasta el 2013. ¿Qué opinión le merece la frecuente controversia entre libertad de expresión y derecho al honor, sobre todo en la arena de la discusión política?

Tanto la libertad como el honor son dos valores en el reconocimiento pleno de la dignidad del ser humano. Bajo este criterio, si una persona considera que su honor ha sido mancillado por una nota informativa, tiene toda la libertad para desmentir dicha información, así como recurrir a los tribunales para lograr la reparación y ponerle punto final al daño causado. Todo esto es posible en una democracia, pero lo que sí me parece muy negativo es que desde las esferas de los gobiernos, incluso los que son elegidos democráticamente, se promuevan leyes especiales para limitar, restringir o constreñir la libertad de prensa, contraponiendo esa libertad a otros valores. ¡Ningún valor se negocia!

¿Considera que la política —a nivel mundial— se encuentra aquejada de cierto desprestigio como consecuencia de los escándalos de corrupción y de la escasa preparación técnica de muchos políticos de carrera?

Para hablar en términos religiosos, son los signos de los tiempos. La corrupción se ha colado en la política. Se trata de una situación que ha aumentado en los últimos años, porque antes también hubo corrupción,

aunque a menor escala, o porque no podíamos enterarnos como ahora, debido a que hay más libertad de prensa y la gente puede informarse más y mejor.

Pero aquí también se generaliza en exceso. No todos los políticos son corruptos, sin embargo, basta un solo caso para que ellos queden mancillados, sean percibidos como corruptos y, lo que es peor, siendo la política una práctica social de servicio a la comunidad desde el ejercicio del poder, se la está asociando cada vez más a la corrupción, lo que debilita la institucionalidad y daña profundamente los valores democráticos, hasta tal punto que esta está en crisis. Y esto, lamentablemente, como usted bien dice, es un problema a nivel mundial.

¿A qué atribuye el creciente auge de los planteamientos políticos radicales que aspiran a romper con el orden institucional vigente?

Sin duda es una respuesta a la corrupción; a las debilidades de los sistemas políticos vigentes; al hecho de que la economía no puede resolver problemas como la pobreza, la desnutrición y la exclusión social; a la marginación de las minorías y a otros factores de descontento que existen en las sociedades, que contribuyen a que aumenten las posturas y las propuestas radicales. Por eso es necesario que la justicia social se logre entre los pueblos, y no solo me refiero a los radicalismos de izquierda, sino a los de derecha de tipo neonazi o neofascistas. Creo que para superar los radicalismos que pueden tender a la destrucción lo mejor es la democratización del mundo, una sociedad basada en la ética, la transparencia en la gestión pública y privada, y no solo en el mercado. No obstante, el radicalismo también obedece a un conjunto de creencias y prejuicios, a la falta de tolerancia a los que creen y piensan diferente a uno. Esta falta de tolerancia, de reconocer el valor “del otro”, que es fundamental en una sociedad democrática, es una de las principales causas del radicalismo en sus diversas versiones. Pero lo más grave son los radicales destructivos, aquellos que usan la violencia terrorista o desde el Estado, justificándola a través de sus creencias políticas, ideológicas o religiosas.

Este radicalismo criminal hay que combatirlo, no solo a través de las fuerzas del orden democrático, sino ideológica y políticamente. El radicalismo violentista no recurre a la violencia como último recurso, cuando por ejemplo uno lo hace en legítima defensa, sino porque esta es su razón de ser, odian la vida, tienen “sed de sangre”, quieren destruir todo lo que es diferente a su manera de ver el mundo.

Deme su parecer acerca de la siguiente afirmación: “Los estudios de Derecho dispensan una preparación más que idónea para dedicarse profesionalmente a la política”.

El derecho ayuda a la política. Desde luego es mejor un legislador que sabe derecho que otro que desconoce esta disciplina. En este sentido técnico, podríamos decir que el derecho es útil, pero en la

acción política participan todos y no solo los juristas y abogados. En este caso, lo que más le puede servir a un político, para que se desempeñe bien, es que sea culto, moral y honesto en su gestión.

¿En qué aspectos, a su juicio, tiene que mejorar la democracia del siglo XXI?

Tiene que ser más participativa. Abrir los espacios con las herramientas de Internet, para que los ciudadanos tengan posibilidades de participar más en el proceso de toma de decisiones. Por ello hay que incorporar las instituciones de la democracia directa, sin menoscabo de la representativa, en el ordenamiento constitucional y en normas especiales. Además, con el tiempo debe universalizarse la democracia telemática. Esto va a empoderar a la sociedad civil y podremos tener la tecnología y la conectividad a favor de la participación ciudadana. Ello va a transparentar la política, lo que nos permitirá recuperar la confianza perdida en los actores políticos, los líderes políticos y sistema mismo.

La democracia debe ser cada vez más inclusiva, para que mejore. Y el discurso político debe ser más ético que pragmático. El ideal es tener gobiernos éticos y eficaces. Hay que recuperar el mensaje ético en el discurso político, desterrar esa malhadada frase “robó pero hizo”, que demuestra la baja catadura moral de la persona que cree en ella.

Está de moda, por así decir, la espinosa cuestión de los conflictos entre derechos fundamentales y su solución por la vía de la ponderación. ¿Qué consideración le merece este asunto?

Bueno, no es una moda tan buena. Los derechos fundamentales deben primar sobre cualquier otra consideración. La única ponderación posible es que estos derechos no sean sancionados y conculcados. A veces, los eufemismos esconden deseos arbitrarios

“Tanto la libertad como el honor son dos valores en el reconocimiento pleno de la dignidad del ser humano”

“No hay nada más noble que defender los derechos de las personas. Somos los abogados los defensores de todos los derechos humanos”

o intereses particulares o de grupo que minimizan y lesionan los derechos fundamentales.

Debemos legislar positivamente, con normas o reglas que refuercen los derechos fundamentales y que se actualicen conforme a las nuevas relaciones sociales, para tener claros los principios y sus categorías.

Desde Latinoamérica, ¿cómo se aprecia la crisis migratoria que asola Europa en estos precisos momentos?

Con preocupación e interés. Latinoamérica es un continente, una sociedad que nace de la migración europea, africana y asiática. Es una sociedad mestiza, por donde se la mire, por la mezcla entre las etnias autóctonas y las que llegaron y ocuparon el continente, y lo que nos une, sobre todo, es que hablamos español desde México hasta Argentina, puesto que el idioma es la expresión del espíritu y de la cultura. En cuanto a lo inmediato, como se sabe, estos miles de migrantes que quieren ser acogidos en Europa, lo son por la guerra en Siria y otros hechos de violencia. No son refugiados económicos. Muchos de ellos se quedarían en su país, si no fuera por la guerra. Me parece muy bien que Europa los acoja por razones humanitarias. Europa no puede traicionar lo que es la base de su construcción moral: el humanismo y el cristianismo.

Ha sido también embajador del Perú en Francia. Desde esa privilegiada atalaya, ¿considera que el derecho diplomático y consular precisan una revisión profunda, para hacerlos más acordes a la realidad contemporánea?

Las dos preguntas están relacionadas. A simple vista, porque el derecho internacional y diplomático no es mi fuerte, tengo la impresión de

que, como muchos derechos, el diplomático debe adecuarse a las exigencias del presente siglo, pero sin perder su esencia, vinculada a sus relaciones entre los Estados y los pueblos. En cuanto a las relaciones económicas y comerciales, esto es más el producto de la iniciativa privada que del derecho internacional. Hay regulaciones en este sentido en diversos países. Unas son más flexibles, otras más rígidas.

La crisis económica ha obligado a muchos jóvenes profesionales españoles a hacer las maletas y marchar a ultramar (en no pocas ocasiones con destino hacia países de Latinoamérica). ¿Ve factible que nuestros graduados en Derecho intenten desarrollar su carrera profesional en el Perú?

Sí, como usted dice, se ha producido esta migración. Incluso conozco casos de peruanos profesionales altamente cualificados que vivían en España y tenían trabajo, y han retornado a mi país para probar mejor suerte. Debo precisar que los profesionales altamente cualificados ganan dinero. Esto no sucede con los mandos medios y los trabajos menores o de modesta remuneración. En este segundo caso, en España se gana más.

Los abogados españoles pueden ejercer normalmente su profesión en Latinoamérica porque nuestra legislación es similar a la suya. No olvidemos que somos herederos del derecho romano y del Código napoleónico, e incluso de la escuela alemana de comienzos del siglo pasado.

¿Hay sitio en el mercado para dedicarse al asesoramiento jurídico de empresas en materia de inversión Perú-España (en sentido bidireccional, por supuesto)?

Sí lo hay. Tengo un sobrino graduado en la Complutense, e incluso con Maestría en Derecho Comercial, que trabaja en una empresa constructora española que se ha mudado al Perú y me informa que sí hay espacio para la asesoría, sobre todo porque las inversiones españolas en el Perú son las más importantes. Por ejemplo, además de Telefónica y Repsol, destaca la sociedad Banco Continental con el BBVA.

Me gustaría acabar pidiéndole para nuestros Alumnos de la Facultad de Derecho de UIC Barcelona unos consejos.

Pues que si tienen la vocación de estudiar Derecho, que lo hagan a fondo. No hay nada más noble que defender los derechos de las personas. Somos los abogados los defensores de todos los derechos humanos, pero para los que quieren ser jueces, aquí el abogado es un administrador de la justicia y tiene la responsabilidad de decidir el destino de un procesado. Me atrevo a decir que ningún profesional tiene esta gran responsabilidad de decidir sobre la vida, el honor y el patrimonio de una persona. Defender nos llena de orgullo, administrar justicia nos llena de responsabilidad.

Nuestros Profesores



Prof. Dr. Javier Junceda Moreno (Área de conocimiento de Derecho Administrativo)

Ha publicado los siguientes trabajos científicos: “La fiscalización de los consorcios locales” en la revista «La Administración Práctica», Thomson Reuters Aranzadi, 1, 14-24; “Transparencia y confidencialidad”, Capítulo, en el Libro Homenaje Profesor José Luis Martínez López-Muñiz, Editorial Reus, Barcelona, 2016.

Asimismo, ha sido nombrado (con fecha 12/01/2016 y con mandato hasta 2021) vocal de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia del Principado de Asturias, responsable de relaciones institucionales.

Por último, ha venido a ostentar la condición de Investigador Principal del Proyecto titulado «Elaboración del Glosario jurídico hispanounidense», auspiciado por la Academia Norteamericana de la Lengua Española, con sede en la Universidad de Columbia (Nueva York, Estados Unidos de América).



Prof. Dra. Montserrat Gas Aixendri
(Área de conocimiento de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado)

Realizó, durante el mes de agosto de 2015, una estancia en Chile, visitando, en el transcurso de la misma, la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes (Santiago) y la Universidad Católica de Valparaíso. Entre otras actividades, ha impartido uno de los «Seminarios Jurisprudencia», dirigido a profesores y doctorandos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, sobre “El derecho a cambiar de religión ante el Estado”. En la Universidad Católica de Valparaíso ha inaugurado el Seminario «Derecho, trascendencia y cultura contemporánea» y ha impartido un seminario de profesores de la Facultad de Derecho, sobre

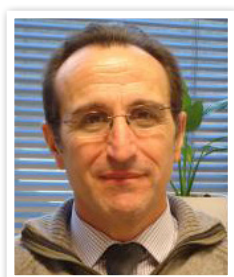
“Libertad de creencias, apostasía y Derecho”.



Prof. Ricardo María Jiménez Yáñez (Profesor de Técnicas de Comunicación)

Ha publicado una reseña en la revista «Discurso y Sociedad», vol. 9, nº 3, 2015, acerca de la obra *Inés Olza, Óscar Loureda & Manuel Casado-Velarde (eds). Language Use in the Public Sphere. Methodological Perspectives and Empirical Applications.* Bern, Berlin, Bruxelles, Frankfurt am Main, New York, Oxford, Wien: Peter Lang, 2014. 564 pp.

Ha sido nombrado mentor de un «Massive Open Online Course» sobre Lingüística de corpus de una universidad inglesa (la 10ª en el ránking de *The Guardian*). Colabora en el programa «Wmatrix» (programa informática para análisis y comparación de corpus de palabras. Permite encontrar frecuencias, concordancias, colocaciones en un corpus amplio de palabras). Su colaboración consiste en etiquetar gramatical y semánticamente palabras del español, según un sistema de anotación semántica creado en la Universidad de Lancaster, para que ese programa pueda trabajar con corpus de palabras de esa lengua. El objetivo es hacerlo con 70.000 palabras.



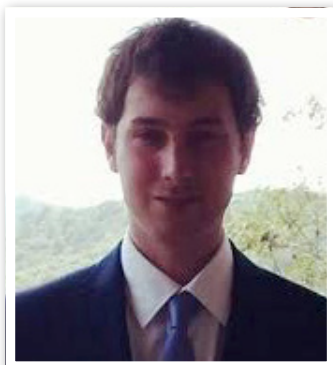
Prof. Dr. Josep Serrano Daura (Área de conocimiento de Historia del Derecho)

Ha coordinado la reedición de la obra *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, del desaparecido Dr. Víctor Ferro Pomà. La obra la edita la Societat Catalana d'Estudis Jurídics, en un proyecto financiado por el Parlamento de Cataluña, el Departamento de Justicia, el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, el Instituto Oftálmico de Mallorca y la Fundación Noguera, vinculada al Colegio Notarial de Cataluña.

Resultados de las Iniciativas Ciudadanas Europeas promovidas hasta el momento

© Ignasi De Benito Zorzano

Cómo podemos cambiar Europa



IGNASI DE BENITO ZORZANO

Derecho '15

La introducción de la Iniciativa Ciudadana Europea, ha sido un gran avance en el viejo continente. Su aprobación fue el resultado de un perseverante trabajo por parte de las diferentes instituciones europeas, ONGs y políticos europeos, que lucharon codo con codo para introducir una herramienta que permitiese a las personas el acercamiento a las políticas europeas.

Durante todo el proceso hasta su entrada en vigor, se delimitaron con esmero, los diferentes requisitos y fases que la propuesta legislativa debía superar para poder ser planteada en el seno del Parlamento Europeo.

Con la entrada en vigor de las Iniciativas Ciudadanas Europeas, nos encontramos ante la posibilidad de que el oriundo europeo pudiese legislar en las materias de la Unión, pero, ¿Cómo puede hacerlo? ¿Qué pasos deberá seguir?

Si, por ejemplo, un obrero finlandés, se muestra en contra de alguna de las medidas tomadas por el Parlamento Europeo, o ve que no hay legislación sobre alguna materia incómbete, éste puede emprender el arduo camino de la Iniciativa Ciudadana Europea.

Para empezar, le pedirán que cumpla unos requisitos mínimos para poder impulsar su iniciativa. Todos estos requisitos se recogen en el **reglamento 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las Iniciativas Ciudadanas Europeas**.

En primer lugar, tendrá que justificar que es nacional de

algún estado miembro de la UE, y que ha celebrado más de 18 cumpleaños.

Una vez se incurre en estos dos requisitos, a de crear un comité de ciudadanos, compuesto por al menos siete miembros de siete países distintos de la UE.

El comité de ciudadanos será el responsable de gestionar la iniciativa en todo el procedimiento. Lo primero que deberá hacer el mencionado comité, es inscribir la idea en la siguiente web <<<http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/how-to-register>>>, en la cual, se establecen todos los puntos que deberá cumplir la petición. La comisión Europea tiene la obligación de responder en el plazo de 3 meses a la petición de inscripción de la misma. En caso de rechazarla, hará un escrito donde estipulara los puntos por los cuales la ha denegado, y también, las vías alternativas a las que puede recurrir el usuario.

Si se cumple con los requisitos, la Comisión Europea hará un escrito mostrando la conformidad y, la misma, deberá registrar la propuesta en el plazo de dos meses a contar desde la aceptación de la ICE, publicándola en la web antes mencionada. Una vez publicada, al director y al subdirector del comité se les proporciona una cuenta de usuario y una contraseña para poder gestionarla.

Aquí comienza la gestión propiamente dicha de la iniciativa y uno de los requisitos fundamentales que exige la Comisión, es que todo los movimientos que se hagan sobre la misma sean con total transparencia, por lo que, se deberá publicar todos los actos que se realicen a fa-



vor de la propuesta (financiación superior a 500 euros, fuentes de apoyo...).

El tercer paso, es acreditar el medio de recogida de firmas. Éste podrá ser; vía recogida de firmas a través de página web, vía recogida de declaraciones de apoyo en papel, o ambas a la vez.

En el primer supuesto, el comité deberá acreditar la intención de recoger declaraciones de apoyo a través de página web, creando un sistema de recogida de firmas en una página web que se ajuste a los requisitos técnicos y de seguridad que se especifican en el artículo 6.1 del Reglamento sobre las Iniciativa Ciudadanas Europeas, así como, en el Reglamento especial 1179/2011 de la Comisión. La autoridad nacional responderá en un mes para la certificación del sistema.

Si se eligiera la segunda opción, los organizadores están

obligados a recoger las declaraciones de apoyo en los formularios autorizados, es decir, que sean conformes a los modelos establecidos en el anexo III del Reglamento sobre la Iniciativa Ciudadana Europea. Antes de poder efectuar la recogida, los organizadores deberán pedir autorización a las autoridades competentes del país donde el comité haya elegido en el momento de fundación. Las autoridades nacionales están obligadas a responder en un plazo máximo de 3 meses para certificar los formularios.

Por otro lado, cabe mencionar, que los firmantes deberán tener más de 18 años. En todo momento, se deberá respetar la protección de datos de los firmantes que variará según el estado de la firma.

Aquí comienza la recogida de firmas. El comité ha de conseguir un millón de firmas en siete estados miembros como mínimo, en el plazo de 12 meses como máxi-

mo. Si lo consiguen, los organizadores deberán pedir a las autoridades nacionales competentes de los estados miembros donde se haya llevado a cabo la recogida que certifiquen el número de declaraciones válidas obtenidas en cada estado.

Tras haber obtenido el visto bueno de las autoridades nacionales competentes, el comité podrá presentar la iniciativa a la comisión. Llegados a este punto, el último paso que queda para que la iniciativa sea aprobada es que la comisión la acepte.

El día de la presentación de la propuesta a la Comisión Europea, los organizadores explicaran detalladamente las

cuestiones que plantea la iniciativa. Además, podrán presentar la iniciativa para que sea evaluada en audiencia pública en el Parlamento Europeo. Realizados estos dos actos, la comisión deberá responder en el plazo de 3 meses.

La respuesta se hará mediante documento oficial donde constará la estimación o no de la misma y los motivos por los cuales la Comisión acepta o deniega la ICE. En algunos casos, es posible que la Comisión solo dé a conocer un dictamen preliminar, con el fin de profundizar en el estudio del asunto antes de adoptar una decisión definitiva. Si la Comisión verificará la aprobación de la demanda se pondría en marcha el procedimiento legislativo correspondiente

La Comisión Europea dice ¡NO!

La comisión Europea es una de las principales instituciones integradas en el marco de la Unión Europea. Representa y defiende los intereses del conjunto de la UE, elabora propuestas de nueva legislación europea y gestiona la labor cotidiana de poner en práctica las políticas y hacer uso de los fondos europeos.

Este organismo, tiene la complicada tarea, de lidiar con la petición solicitada por los ciudadanos pudiendo desarrollar una propuesta legislativa adecuada donde sea necesario.

Uno de los principales requisitos en la aprobación de las mencionadas propuestas es que las iniciativas han de estar integradas dentro del ámbito de competencias de las Comisión Europea, por lo que, muchas iniciativas se quedan fuera en esta nueva herramienta de participación ciudadana.

Si analizamos los resultados obtenidos hasta la fecha, podemos hacernos la idea de qué tipo de iniciativas se han presentado y de cómo la Comisión Europea ha respondido antes éstas.

Hasta el momento, la comisión ha acabado con las esperanzas de varias candidaturas de iniciativas europeas argumentando diferentes motivos, como por ejemplo: aquellas que no cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento sobre la iniciativa ciudadana o las que se hallaban fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión para los fines de aplicación de los Tratados.

En total hay 20 ICE denegadas hasta el momento por la comisión —en este paso¹. Si observamos éstas, veremos que no son tan ilógicas como podríamos pensar. A continuación, me gustaría mostrarles el porqué de este rechazo valorando alguna de las candidaturas presentadas.



Entre las iniciativas que la Unión ha rechazado “a la primera de cambio” encontramos algunas bastante interesantes. Entre ellas, me gustaría destacar, por ejemplo: La iniciativa **“Stop Cruelty for Animals”** en castellano **“Parar la crueldad con animales”**, o **“My voice against nuclear power”**, es decir, **“Mi voz contra la energía nuclear”**. Propuestas que fueron denegadas por alegar, la Comisión, de carecer de falta de competencias en dicha materia. Respuesta frecuente que los organizadores reciben en esta fase.

Asimismo, el comité alego como fundamentación jurídicos de denegación de la inscripción, en ambos casos, los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, así como, los artículos 153, 167, 170, 174, 176, 177 y 178 del Tratado de Funcionamiento de la Unión.

Con lo expuesto en los dos párrafos anteriores, quiero mostrarles, que las iniciativas presentadas y denegadas en esta fase del proceso, son interesantes e importantes, pero el balance, cuando se solicita una iniciativa para ser registrada en el medio digital habilitado, puede ser descorazonador.

¹ Fuente: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/non-registered>

¿Qué hacer en el caso de que la Comisión deniegue una ICE?

Si una iniciativa ciudadana europea es rechazada no está todo perdido. Aún sigue encendida la antorcha de la esperanza y el ciudadano puede seguir utilizando la democracia para cambiar el mundo donde le ha tocado vivir.

Si una ICE es rechazada en esta fase, el comité que promulgó la misma debe recibir, como hemos venido diciendo, en el plazo de tres meses, contestación por parte del Comisión Europea. El mencionado órgano justifica el porqué de la no inscripción de la Iniciativa, y, de manera cortés, en la última parte del escrito, nos deberá enunciar las posibilidades restantes para proseguir con las demandas.

¿Y, cuales son estas vías alternativas que la Comisión te informa?

Pues bien, en la mayoría de solicitudes de ICE denegadas, los dos caminos a recurrir, son:

- Presentar un procedimiento de recurso ante el **Tribunal General**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 263 del TFUE, o
- Reclamar por mala administración, presentando una denuncia ante el **Defensor del Pueblo Europeo**, con arreglo a las condiciones específicas en el artículo 228 TFUE.

La primera vía expuesta, nos lleva a presentar un recurso al Tribunal general. Entre sus competencias se encuentra conocer sobre los recursos dirigidos a obtener la reparación de los daños causados por las instituciones de la Unión Europea o sus agentes. Entre estas instituciones se halla la Comisión, por lo que, si entendemos que la respuestas obtenidas a las alegaciones presentadas por el comité de la ICE no son correctas, el Tribunal General será el organismo encargado de reparar el error.

La vía explicada en el párrafo anterior, es la alternativa más utilizada por los impulsores de este tipo de iniciativas pero no es la única. El sistema comunitario creó la figura del Defensor del Pueblo Europeo.

¿Qué puede hacer el Defensor del Pueblo?

El Defensor tiene competencias reconocidas para investigar denuncias con instituciones (Comisión Europea), organismos, oficinas y agencias de la UE.

Trata de poner al descubierto casos de mala Administración en los que instituciones, organismos, oficinas o agencias de la UE han vulnerado la ley, no han respetado los principios de una buena administración o han violado los derechos humanos. En definitiva que no se produzcan: injusticias, discriminaciones, abusos de poder, omisiones de información o negativa a proporcionar información, retrasos innecesarios o procedimientos incorrectos, y,

todo esto, interesa al petionario de una ICE.

Antes de todo, se deberá dar la oportunidad a la Comisión que repare el error que creemos que ha cometido. Si hay negativa del órgano, entonces será el momento de presentar una denuncia al defensor/a del Pueblo.

La denuncia se puede presentar en un plazo de dos años desde que se produjo la mala praxis. Una vez presentada la denuncia, el defensor/a del pueblo Europeo informa de está a la institución u organismos afectados. Es posible que con esta acción el defensor pueda resolver el problema, pero, si la puesta de información no surtiera efectos, procedería a intentar encontrar una solución amistosa entre las partes que corrijan el problema de manera satisfactoria para el denunciante.

El Defensor/a del Pueblo puede hacer recomendaciones a la institución afectada. Si la institución en cuestión no acepta sus recomendaciones, puede presentar un informe especial al Parlamento Europeo de modo que este pueda tomar las medidas que considere necesarias. En todo caso, hará todo lo posible para asesorar al denunciante sobre otros organismos que puedan ayudarle.



Si una iniciativa ciudadana europea es rechazada, no está todo perdido. El comité que promulgó la misma debe recibir, en el plazo de tres meses, contestación por parte del Comisión Europea justificando el porqué de la no inscripción de la Iniciativa

La difícil tarea de llegar al millón de firmas

Emprender acciones mediante las Iniciativas Ciudadanas Europeas es como una carrera de obstáculos.

Existen hasta la fecha algunas ICE que sí lograron que la Comisión Europea aceptará su solicitud de inscripción, y, en consecuencia, ser registradas para continuar con el proceso.

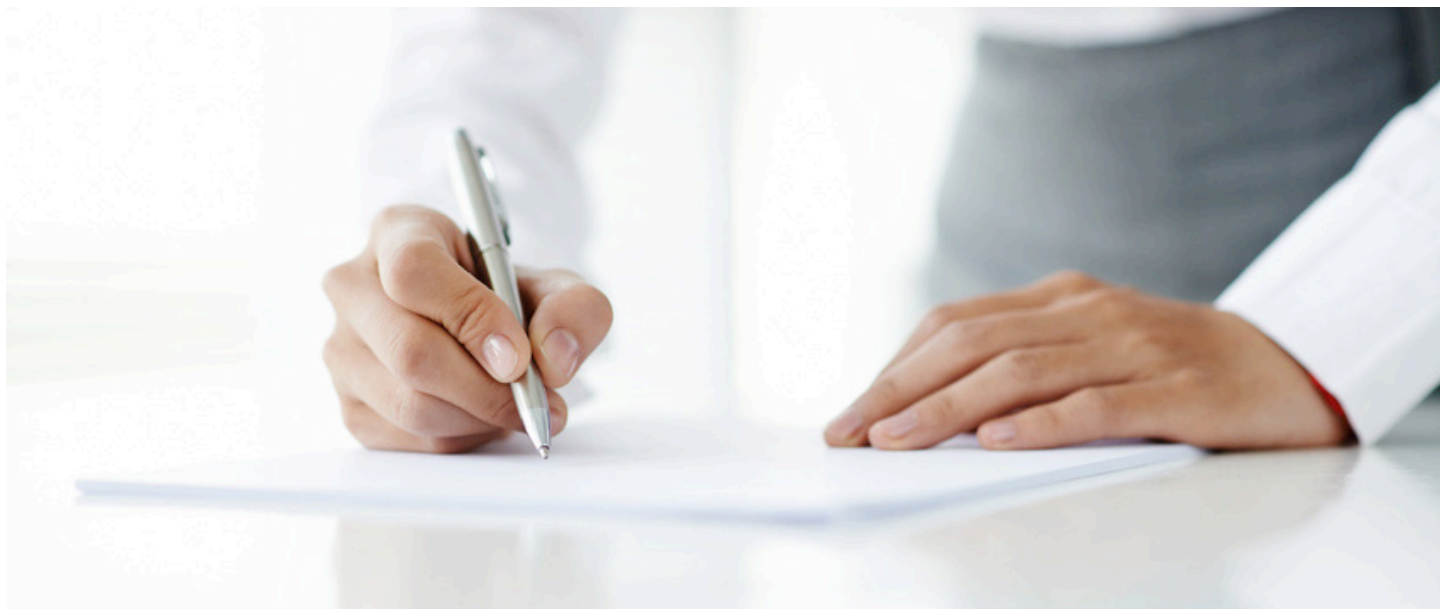
Como no es de extrañar, son menos las iniciativas que llegan a esta fase. Pero, ¿Qué toca hacer ahora después de haber superado el dificultoso filtro que impone la Comisión Europea?

Hay dos modos de recogidas de firma: Vía Online o el tradicional, que sería la vía de recogida de declaraciones de apoyo en papel.

Cabe añadir que el plazo que el reglamento comunitario establece para la recogida de firmas es de un año desde que la petición es registrada, haciendo que el objetivo a conseguir sea más peliagudo.

Por todo ello, es, por lo que, a continuación podemos enumerar propuestas que, aun siendo aceptada su inscripción en el registro por la comisión, no lograron las firmas pertinentes o fueron obsoletas por hallarse fuera de plazo.

Conseguir un millón de firmas parece fácil, pero no lo es. Una vez registrada la ICE en el soporte digital correspondiente, el comité de dicha iniciativa, emprende un camino de un año con el objetivo de alcanzar las firmas correspondientes.



El reto está en conseguir nada más y nada menos que 1 millón de firmas entre al menos 7 países miembros de la comunidad europea, lo que significa, que si el millón de firmas se recogen en 6 países miembros la ICE no podría ser aprobada.

Independientemente del modo en que el comité decida recoger las firmas, el reto está en conseguir nada más y nada menos que 1 millón de firmas entre al menos 7 países miembros de la comunidad europea, lo que significa, que si el millón de firmas se recogen en 6 países miembros la ICE no podría ser aprobada.

En total hay 16 iniciativas obsoletas por apoyo insuficiente. Iniciativas coherentes y atractivas que no reunieron la ayuda suficiente.

Entre ellas encontramos, por ejemplo; campañas atractivas como **“Let Me Vote”** que pretendía reforzar los derechos establecidos en el artículo 2052 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la finalidad de otorgar a los ciudadanos de la UE que residan en otro de la Unión el derecho a votar en todas las elecciones políticas en su país de residencia en las mismas condiciones que los nacionales de dicho estado, o, por otro lado, la campaña **“European Free Vaping Initiative”**, la propuesta que proponía legislar sobre el uso de los cigarrillos electrónicos. Asimismo, podríamos enumerar la mayoría de las 16 ICE obsoletas por esta cuestión, como por ejemplo: **“Por una Europa más justa, neutralicemos las sociedades pantalla”**, **“Suspensión del paquete de energía y cambio climático de la UE”**, **“Educación Europea de alta calidad para todos”** etc.

Y, pese a ser atractivas y lógicas ¿Por qué no obtuvo el éxito esperado?

Dentro de mi proyecto y proceso de investigación del mismo, me tomé la molestia de analizar la mayoría de las 16 ICE que me resultaron interesantes para una futura legislación.

Indagando, halle, un más que posible problema, el cual, radica en la falta de financiación de las mismas.

Según fuentes extraídas de la página web oficial de la Unión Europea, <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/details/2012/000008> -lugar donde se registra la iniciativa y donde el comité de la misma hace las modificaciones pertinentes sobre el estado de la misma- la financiación que recibió la iniciativa “*Educación Europea de alta calidad para todos*” fue de

17.000 euros. Y, no he elegido esta ICE al azar de las 16 que se quedaron en esta fase, sino que, el motivo de mi elección de la misma se debe, a que es ¡la que mayor financiación obtuvo!

Observamos, que con las ICE se constata también lo complicado que es generar dinámicas realmente europeas para colectivos o ciudadanos que no cuentan con el apoyo de instituciones, multinacionales o grupos de presión.

Si comparamos las 16 ICE con apoyo insuficiente, a las tres iniciativas que han llegado a debatirse en el seno de la Comisión Europea, para llevarlas, posteriormente, al Parlamento Europeo, vemos con claridad, que el presupuesto de ellas es abismal. La iniciativa de referencia “*Right 2 Water*” obtuvo 140.000 euros de financiación.

Resultados de las iniciativas ciudadanas aceptadas hasta el momento

Voy ir al grano y a serles sincero. Aunque el título está redactado en plural, y de a entender que hay muchas ICE aceptadas, no hay que ilusionarse, solo existe una iniciativa ciudadana europea aprobada hasta la fecha, y tres iniciativas que han llegado a ser debatidas en la Comisión Europea, es decir, que han llegado hasta la última fase.

De las tres propuestas que han llegado hasta el último filtro, es decir, que la Comisión Europea ha debatido si la Iniciativa la van a llevar al Parlamento Europeo o no, solo una ha sido aceptada para ser propuesta frente a los parlamentarios europeos.

En el podio se han subido las ICE “*Stop Vivisection*” “*Uno de Nosotros*” y “*Right 2 Water*”, siendo esta última la única hasta la fecha, donde la Comisión dio el visto bueno para ser debatida en el seno del Parlamento Europeo.

El derecho al agua y al saneamiento como derecho humano, es la primera Iniciativa Ciudadana Europea en ser llevada al Parlamento.

La propuesta fue presentada un 22 de marzo del año 2012. El objetivo de la demanda era invitar a la Comisión Europea a presentar una propuesta legislativa para la implementación del derecho humano al agua y el saneamiento reconocido por la ONU y a promover el suministro de agua y el saneamiento como servicios públicos esenciales para todos.

Con esta propuesta, un comité encabezado por Anne-Marie Perret y por su sustituto Jan Willem Goudriaan, redactó con mucha cautela un escrito proponiendo la medida dentro del marco legislativo de la Comisión y procurando incurrir en todos los requisitos que el órgano en cuestión estipula.

Los diez puntos que los organizadores querían que en el seno del parlamento europeo se debatiesen y trataran de garantizar eran claros:

- A. Incluir el derecho humano al agua y saneamiento en todas las comunicaciones relativas al agua y el saneamiento.
- B. Garantizar servicios de agua (segura, saludable y económica) y saneamiento para todas las personas en la UE.
- C. Renunciar a la comercialización de los servicios de agua, mediante su exclusión de las normas del mercado interior.
- D. Aumentar el acceso al agua y saneamiento en el mundo, incluyendo en la estrategia de desarrollo de la UE la consecución del acceso universal al agua y saneamiento, e incrementando el porcentaje de ayuda oficial al desarrollo destinada a la mejora de los servicios de agua y saneamiento.
- E. Promover la colaboración público-pública (asociaciones de operadores de agua) desde principios de solidaridad y desinterés entre operadores y trabajadores del sector de distintos países.
- F. Codificar el control público del agua y los recursos hídricos.
- G. Apoyar, tanto dentro como fuera de la UE, a las empresas públicas de agua que carecen de capital para ampliar, con cargo a fondos propios, los servicios de agua y saneamiento a los sectores pobres.
- H. Apoyar y promover a las empresas de agua que invier-



tan parte del volumen de negocio anual en asociaciones de operadores de agua en países en desarrollo (siguiendo el ejemplo de Países Bajos y Francia).

- I. Respaldo del establecimiento de un sistema voluntario europeo de evaluación comparativa para las empresas públicas con el propósito de promover la prestación de servicios de agua de calidad.
- J. Diseñar un código de gobernanza para las compañías de agua de la UE.

Todos estas pretensiones, se demandaron apoyados por un espléndida fundamentación jurídica.

En primer lugar, los organizadores se remitieron a lo estipulado en la Carta de los derechos fundamentales de la UE. Algunos de los preceptos de la Carta se ven afectados y no se pueden cumplir si no hay acceso al agua potable segura y a un saneamiento mejor. Por ejemplo; el artículo 1 sobre la dignidad o el artículo 2 sobre el derecho a la vida, como es lógico, si no hay un fácil acceso a agua potable las personas que se vean afectadas tendrán altas posibilidades de ver su salud deteriorada.

Otros artículos que la Carta enunciada y que tiene relación con el agua son el artículo 37 que garantiza un alto nivel de protección del medio ambiente. Como todas las instituciones y organismos de la UE deben respetar los derechos consagrados en la Carta y velar porque cualquier medida adoptada sobre la base del Tratado sea compatible con dichos derechos, la Comisión Europea se veía obligada a aceptar dichos argumentos y a aprobar la iniciativa.

Asimismo, el artículo 14 del Tratado de Funcionamiento de la UE sobre la protección de servicios de interés general, y, los artículos 209 y 214 del mismo Tratado sobre cooperación al desarrollo, sirvieron como base para entregar una consistente presentación jurídica a la Comisión Europea.

Además, los organizadores no solo se remitieron a lo establecido en las normas comunitarias sino también fundamentaron sus demandas aludiendo a que la ONU reconoció el derecho humano al agua y el saneamiento. Lo hizo un 28 de julio de 2010, mediante la Resolución 64/292 de las Naciones Unidas que reconoce *“el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”*.

La resolución exige a los países miembros y las organizaciones internacionales el suministro de recursos económicos, la creación de capacidades y la transferencia de tecnología con el fin de garantizar el acceso físico y económico de todos los ciudadanos a agua potable segura y limpia, y al saneamiento.

Con todas los puntos a favor, se presentó la solicitud en el registro de la ICE *“Righ2water”*. La misma, recibió respuesta favorable, y fue publicada en la página oficial de

la Unión el 10 de mayo de 2012.

Los organizadores y tal como podemos observar en su página web, confeccionaron un video donde resumía el porqué de la iniciativa y unas explicaciones sugerentes que explican porque el ciudadano Europeo debía firmar la petición.

Con tal propaganda, la ICE **Righ2water** consiguió con creces el millón de firmas en el plazo de un año. Concretamente, la iniciativa recibió el apoyo de 1.6 millones de ciudadanos europeos de los 27 países miembros de la UE.

Véase la tabla de votaciones de la ICE *“Righ2water”* por países miembros de la UE:

Estado miembro	Núm. de firmantes
Austria	57.643
Bélgica	40.549
Bulgaria	1.406
Chipre	2.924
República Checa	7.575
Estonia	516
Finlandia	14.589
Alemania	1.236.455
Grecia	33.220
Hungría	18.245
Irlanda	2.513
Italia	65.223
Letonia	393
Lituania	13.252
Suecia	11.579
Malta	1.635
Países Bajos	21.469
Polonia	3.962
Portugal	13.964
Rumanía	3.176
Eslovaquia	20.988
Eslovenia	17.546
Luxemburgo	5.566
Reino Unido	7.104
España	58.051
Francia	17.247
Dinamarca	3.495

Fuente: <<<http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/finalised/details/2012/000003>>>

En total hubo unas **1.659.543** firmas de apoyo, convirtiéndose así en la primera Iniciativa Ciudadana Europea que obtiene el millón de firmas que exige el reglamento 211/2011.

Una vez aceptada y en conformidad con el artículo 10 del Reglamento, la Comisión publicó el 20 de diciembre de 2013 la información pertinente en el registro.

El éxito había sido rotundo, más de un millón de firmas conseguidas en casi todo los países de Europa, además de la amplia financiación que la campaña recibió gracias a EPSU que pudo aportar a la causa 140.000 euros.

Pero el proceso es lento. Se tuvo que esperar hasta el 17 de febrero de 2014 para que la Iniciativa fuese atendida. En tal fecha, fue sometida a la Audiencia Pública.

El mismo día por la tarde, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento, los organizadores tuvieron oportunidad de presentar su iniciativa en una audiencia pública organizada en el Parlamento Europeo. Durante la reunión en la sede de la Comisión y la audiencia pública, la Comisión estuvo representada por el Vicepresidente

Šefčovič así como por funcionarios de los distintos servicios implicados. El día transcurrió como mucha expectación. Era un gran día para la democracia. Después de la Reunión, la Comisión decía Sí a la primera Iniciativa Ciudadana Europea aprobada.

El vicepresidente **Maroš Šefčovič** enunciaba *“Los ciudadanos Europeos han hablado, hoy la Comisión da una respuesta positiva. Agua de calidad, infraestructuras, saneamiento y transparencia para beneficiar al ciudadano de todos los estados miembros de la UE y también de los países en desarrollo, como resultado directo del primer ejercicio en la sociedad europea de democracia directa. Felicitamos a los organizadores por su logro.”*

Sin embargo, la decisión de mejorar los servicios de agua estaba en manos de las autoridades públicas de los estados miembros. Inquirió en que la Comisión seguiría respetando las reglas establecidas en los tratados y permanecería neutral en la toma de decisiones de cada país en esta materia. No obstante, la Comisión entendía que el agua era un bien natural que satisface una necesidad básica de la población y ello atañe a la legislación de la Unión Europea.

Seguimiento de la comisión europea después del éxito de una iniciativa ciudadana europea

La Comisión Europea no es un órgano que meramente actúa de juez, no se dedica exclusivamente a aceptar o rechazar una Iniciativa Ciudadana Europea. Ha de ir más allá. Por eso, a la hora de legislar sobre las ICE, se obliga a la Comisión a velar por lo que ha aprobado se haga realidad, es decir, garantizar que se cumple la proposición que la iniciativa integraba.

En materia del acceso al agua y al saneamiento de la misma, la Unión, ya lleva años garantizando este derecho.

Allá por los años 70, la UE introduce unos requisitos mínimos de la calidad del agua, y desde entonces hasta la actualidad ha ido ampliando la legislación sobre esta materia. Muy importante fue la década de los 90 donde se aprueban leyes fundamentales como Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas o la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

Este marco legislativo integrado por normas estrictas en esta materia, ha garantizado un control sobre la calidad de agua manteniendo un elevado nivel de protección tanto de la salud pública como del medio ambiente.

Todo ello, ha dado lugar, según datos oficiales, a que por ejemplo; desde 2007, más de 2,6 millones de personas de nueve Estados Miembros se hayan beneficiado de un me-

jor suministro de agua potable gracias a la ayuda financiera de la UE. Otros 5,7 millones de personas de 14 Estados miembros se conectaron a una red de depuración mejorada de aguas residuales. A lo largo de los últimos siete años (2007-2013), el apoyo financiero de la UE a las inversiones en materia de suministro de agua potable y en obras e infraestructuras relacionadas con las aguas residuales alcanzó casi 22 000 millones de euros.

Pese a que los números en Europa son óptimos, son muchas las familias que no tienen acceso a agua potable en nuestro continente y sobretodo en otras zonas del mundo. Según cifras proporcionados por el comité de la campaña “Water2right” –véase <<<http://www.right2water.eu/es/node/45/#ICE->>>> en estos momentos, hay en

A la hora de legislar sobre las ICE, se obliga a la Comisión Europea a velar por lo que ha aprobado se haga realidad, es decir, garantizar que se cumple la proposición que la iniciativa integraba.

el mundo 800 millones de personas sin acceso al agua potable y más de 2.000 millones de personas sin acceso al saneamiento. Por ello los organizadores piden que la Unión Europea vele porque en Europa y en otras zonas del mundo la gente puede ejercer el derecho al agua y el saneamiento, y, además, que ésta sea pública y no esté en manos de las grandes empresas, es decir, que el agua como otros bienes no se ha molde a los precios del mercado, si no que el mercado se adapte al agua como bien indispensable. Cabe añadir, que los organizadores no se oponen a que las empresas privadas comercialicen el agua, siempre que el gobierno asegure a toda la población agua de calidad.

Así pues, tras ser aprobada la iniciativa la Comisión empezó a tomar medidas para proteger lo acordado entre ellos y el comité representativo de la iniciativa “Water2right”.

Como hemos visto, la UE había legislado minuciosamente sobre el agua, entendiéndolo que es un bien vital para la vida. Pero, tras ver que más de un millón de ciudadanos les pedían más responsabilidades se pusieron a buscar las lagunas restantes y los ámbitos en los que son necesarios más esfuerzos a nivel nacional o de la UE con el fin de abordar las preocupaciones que están en el origen de esta llamada a la acción de los ciudadanos.

Hasta la fecha, aún no se han materializado en acciones todas las promesas que la Comisión Europea dictaminó después de ser aprobada en el Parlamento Europeo la ICE en cuestión. Pero, a corto o largo plazo, deberíamos ver, las acciones que la Comisión ha prometido, convertidas en realidades.

De esta manera, la comisión se ha comprometido a garantizar que la dimensión de derechos humanos del acceso al agua potable, sea disponible y físicamente accesible, asequible y aceptable.

Entre las lagunas analizadas se descubrió que seguía habiendo falta de acceso de agua en zonas especialmente de los ciudadanos que residen en áreas con sistemas de abastecimiento de agua de pequeña escala.

La Unión deberá actuar rápido para paliar tres puntos:

- garantizar una mayor calidad del agua potable para pequeños suministros (es decir, los que abastecen a menos de 5 000 personas);
- mantener y renovar las infraestructuras existentes, prestando especial atención a la innovación para mejorar la eficacia, y
- construir las infraestructuras de aguas residuales que faltan (sistemas de captación y tratamiento), en particular en los Estados miembros de Europa Oriental.

Ya se ha acordado, gracias a la iniciativa presentada, dotar de la suficiente financiación, establecer las priorida-

des adecuadas, garantizar la buena gobernanza y contar con la capacidad administrativa nacional y local necesarias para la planificación, la coordinación y la ejecución de las inversiones, con el fin de resolver los problemas mencionados en los puntos anteriores.

A su vez, la Comisión ha estado trabajando con los Estados miembros y las partes interesadas en la adaptación de las disposiciones en materia de seguimiento y análisis de la Directiva sobre el agua potable a los avances científicos y técnicos. Además, y teniendo presentes las preocupaciones en relación con las pequeñas fuentes de abastecimiento de agua potable, la Comisión va a poner en marcha un **procedimiento de consulta pública a nivel de la UE** con el fin de valorar la necesidad de introducir mejoras y el modo de hacerlo. También está preparando una **revisión de la Directiva marco sobre el agua** donde propondrá las modificaciones necesarias.

Asimismo, con carácter internacional, la Comisión va a regular las negociaciones comerciales internacionales, para asegurar que las decisiones nacionales, regionales y locales sobre la gestión de los servicios relacionados con el agua se respeten y protejan adecuadamente.

Otras de las medidas que la Comisión quiere poner en marcha es el fomento de más transparencia. La transparencia es importante porque ayuda a evitar casos de falta de acceso a agua potable o de falta de saneamiento. Con el artículo 14 de la directiva marco sobre agua se exige que los ciudadanos europeos estén informados y sean consultados durante el proceso de adopción de los planes hidrológicos de cuenca y que las autoridades expliquen cómo se han tenido en cuenta sus opiniones. Además, la legislación de la UE garantiza el derecho de acceso a la información medioambiental en poder de las autoridades públicas o destinadas a ellas y establece las normas, condiciones básicas y modalidades prácticas de su ejercicio, contribuyendo así a políticas más transparentes.

Por último, la Comisión se ha comprometido a garantizar un mayor desarrollo en este sector. Quiere proteger la dimensión de los derechos humanos por lo que se refiere al acceso al agua potable segura y al saneamiento. 4.000 niños menores de cinco años mueren cada día en el mundo por enfermedades asociadas a la falta de acceso a un agua potable limpia. Estos datos, son hechos que la Unión quiere evitar, por ello eso acordó en 2010 en la Asamblea General de la ONU donde muchos representantes de los Estados Miembros estaban implicados.

Para solventar este problema, se plantea que en el período del 2014 al 2020, la ayuda financiera de la UE se centre en el **apoyo al suministro de agua, el saneamiento y la higiene** en un número de sectores específicos en cada país miembro, dando prioridad a los lugares donde haya mayor necesidad para garantizar que la ayuda se emplee eficazmente.



Conclusión: ¿Qué se consigue con las iniciativas ciudadanas? ¿Qué nos han aportado las iniciativas ciudadanas en la Unión Europea hasta el momento?

He observado detenidamente el estado de democracia que presenta la Unión Europea.

Voy a serles sincero, las Iniciativas Ciudadanas Europeas me parecen una gran idea. Son una herramienta pensada para dotar a los ciudadanos de la Unión de mayor representación y poder decidir sobre aquellas materias más primordiales. En definitiva, un instrumento para proporcionar una democracia más directa.

Y, así debería ser siempre, la Unión Europea fue creada con este propósito, el de conseguir una sociedad mejor, más igualitaria, donde la gente pudiese vivir en paz, y se respetase la libertad de expresión, la voz y el voto de cada individuo.

Yo, como fiel defensor de la democracia, no tengo más que defender al que se le ocurrió tan genial idea e hizo todo lo posible para que podamos disfrutarla hoy en día.

Por otra parte, remitiéndome a la legislación de la misma, también he de alabar algunos puntos de su regulación, que se hallan en gran parte en el reglamento 211/2011.

Entre estos puntos, se hallan, el imponer el filtro de las firmas. Si no existiesen habría una avalancha de Iniciativas, provocando que la Comisión Europea se saturase, no llegando a cumplir los plazos marcados en la legislación, haciendo de este órgano inservible. Creo que las ICE han de resolver los asuntos más sustanciales, y no convertirse en una carta de reclamaciones de las políticas euro-

peas. Así pues, el filtro del llegar a un millón de firmas, da a entender que muchos ciudadanos de la Unión están a favor de legislar en esa materia, convirtiéndola en una cuestión importante. Además, si nos paramos a contar, podemos recurrir a datos oficiales para mayor brevedad, el número de ciudadanos en edad hábil para votar de la Unión –18 años, a excepción de Austria que son 16 años-, el número “1 millón” es, no ridículo, pero sí adecuado y proporcionado.

Asimismo, que la Comisión pueda responder a la petición de una iniciativa; que no tiene competencias en esa materia, me parece también lógico pero hasta cierto punto.

He estudiado con detenimiento unas cuantas iniciativas europeas. Muchas de éstas, no han logrado progresar porque la Comisión utilizó la “muletilla” de que no tenían competencias en ese ámbito. Y, teniendo en cuenta la fundamentación jurídica presentada en cada una de ellas, y, el amplio panel de competencias que ostenta la Comisión, aunque cabe decir que algunas compartidas con los estados miembros, podemos observar claramente que no era del todo cierto.

Pese a ello, hay que recalcar que la Iniciativa es un proyecto muy joven. Lleva tres años siendo utilizable, es comprensible que aún no esté definida del todo.

Hay que seguir mejorando en la búsqueda de una democracia total del pueblo europeo. Las ICE han sido una buena ayuda para conseguirlo, aunque hay demasiados filtros a superar que deberían moderarse.

Las futuras ampliaciones de la UE

© Victor Fusté



VICTOR FUSTÉ

Derecho '15

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es tratar de deducir cuáles de los Estados candidatos llegarán a incorporarse a la UE, o si por el contrario, ninguno de ellos conseguirá adherirse a la UE. Para ello analizaré la situación actual de cada Estado y como se está llevando a cabo su negociación con la UE. También explicaré que ventajas e inconvenientes aportaría su adhesión al conjunto de la Unión.

Una de las motivaciones de este trabajo, es de carácter personal. El motivo de realizar esta investigación respecto a las ampliaciones futuras de la Unión Europea, radica en el interés consistente en analizar el comportamiento de las ampliaciones de la Unión Europea, comentando cada una de ellas y el motivo por el cual podría ser posible su entrada o no a la Unión Europea. Para ello comentaré cual es la situación actual de cada Estado, considerado candidato por la UE, y a la vista de los datos, haré una valoración sobre el posible acceso o no como Estado miembro.



¿Qué estados pueden llegar a incorporarse a la Unión Europea?

La Comisión Europea el año 2011 presentó un documento que integraba la ampliación de la UE siendo los Estados candidatos Islandia, Turquía, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Albania, Bosnia y Herzegovina, Serbia y Kosovo.

Dicho proceso de ampliación se fundamenta jurídicamente en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea el cual establece que todos los Estados del continente europeo pueden unirse, consolidarse y componer la Unión.



La Antigua República Yugoslava de Macedonia

La adhesión de la Antigua República Yugoslava de Macedonia se encuentra actualmente bloqueada por Grecia. El país heleno ha vetado la negociación con su vecino. Éste motivo radica por un antiguo conflicto por el nombre oficial del país ya que Macedonia se denomina una región de Grecia que ocupa gran parte del área continental del país.

Es por este motivo que Grecia no está dispuesta a recibir de manos abiertas a su vecino, el cual usa este nombre sin distinguir su territorio y el griego. Y es por ello que hemos de destacar que uno de los principales criterios de Copenhague se requiere la unanimidad de los Estados miembros para poder adherirse a la UE.

Desde mi punto de vista, aunque la UE valora los esfuerzos realizados por éste país, como en el caso de seguir un paso adelante en ámbitos como la educación y en las relaciones amistosas entre todas las comunidades, el Comité de las Regiones muestra su preocupación por varias cosas, como por ejemplo el hecho de que se requiere la necesidad de encontrar un nombre final y apropiado para el país.

El elevado nivel de corrupción es un factor muy importante que la UE sigue teniendo en cuenta y es por ello que es motivo suficiente para hacer retroceder en cualquier tipo de negociación este hecho, ya que tendría una influencia impactante para el resto de miembros de la comunidad, nada favorables.

Según la Comisión Europea “Una vez firmado el tratado de Adhesión, el país candidato pasa a ser un “Estado adherente” y tiene derecho a ciertos privilegios provisionales hasta que se convierte en un Estado miembro de la UE”. Los argumentos formales de parte de la UE refuerzan la teoría de no cumplir con la totalidad de las reformas solicitadas, entre ellas, la reforma del poder judicial, la lucha contra la corrupción o la consolidación de una democracia multiétnica

Así pues, dicho candidato, actualmente debe de seguir trabajando para mejorar todos los aspectos mencionados anteriormente para poder llegar a lograr algún día la entrada a la UE, que a día de hoy, como hemos visto, es muy difícil por no decir imposible, que éste acabe adhiriéndose a la UE a corto plazo.



Montenegro



Tal y como se explica en el Dictamen sobre la adhesión de Montenegro a la Unión Europea, Montenegro, participa en los procesos de vigilancia y de información económica y presupuestaria de la UE. Además, ha acordado la liberación de los visados y normas de readmisión de las personas en situación ilegal con el objeto de promover la movilidad de sus ciudadanos en la zona Schengen.

Montenegro ha recibido ayuda por parte del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA) cuyo objetivo fundamental de la financiación europea consiste en el refuerzo de las Instituciones, la transposición del acervo de la UE, la mejora de las condiciones socioeconómicas, el refuerzo de la sociedad civil, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Montenegro sigue cumpliendo suficientemente los criterios políticos para la adhesión a la UE. Durante el período del informe, se enfrentó a una serie de retos políticos, incluidas las denuncias de mal uso de fondos públicos para fines políticos del partido, una falta de confianza en el proceso electoral, la necesidad de abordar las deficiencias detectadas sobre la legislación elec-

toral y la necesidad de completar las reformas constitucionales a fin de fortalecer la independencia del poder judicial.

En cuanto a la economía, se han hecho algunos progresos hacia una economía de mercado en funcionamiento. Sin embargo, Montenegro necesita fortalecer la competitividad, mejorando la productividad y la atracción de nuevas inversiones extranjeras directas.

Montenegro sigue en buen camino hacia su adhesión a la UE. Está poniendo todo de su parte para lograr respetar todos los principios por los que se basa la UE y normas de la Unión.

Sin embargo, el principal obstáculo de Montenegro es el elevado nivel de corrupción y delincuencia organizada que afectan al país y si no cuida este dato relevante, su adhesión a la UE se verá afectada de manera drástica. Por lo que podemos llegar a concluir es que a Montenegro no la veremos formar parte de la UE a corto plazo. Como la Antigua República Yugoslava de Macedonia debe de tratar este tema ya que si no se verá afectada su adhesión a la UE.



Turquía

Turquía desde 1987 lleva intentando entrar a la UE. En 2005 consiguió ser aceptada como candidata a miembro de la unión, aunque le duró poco. Francia y Alemania se encargaron de bloquear las negociaciones. El principal problema es Chipre. La pequeña isla del este del Mediterráneo es miembro de la UE desde 2004. Sin embargo, su parte norte está ocupada desde 1974 por los turcos. Tanto Merkel como Sarkozy en su día establecieron como condición para seguir negociando su retirada del territorio.

Los inconvenientes, problemas y dudas que genera su entrada no son pocos. La historia de las relaciones bilaterales es larga. En Europa se han vuelto a escuchar voces avisando del supuesto peligro que supone su adhesión:

Religión: Actualmente la Unión Europea está formada por 28 estados miembros los cuales todos son cristianos. Si Turquía entrara a la Unión, sería el único musulmán y aunque es un Estado laico, genera muchas dudas en Europa.

Población y economía: Su población está integrada por más de 75 millones de habitantes, lo que representa un 15% de la población de la UE. A medida que pasa el tiempo su población crece cada día más por lo que estamos ante un país en el cual se convertiría en el país más poblado de la Europa comunitaria.

Por otro lado, además de su potencial demográfico, la economía turca representa el 2,2% del PIB comunitario. Turquía es un país pobre. Sería el último de la cola. Su población es mayormente rural y se dedica a la agricultura. La modernización de ese sector sería muy compleja y requeriría una gran inversión por parte de Bruselas.

Los 75 millones de habitantes turcos supondrían un desafío para la Unión. El país se convertiría en la segunda fuerza europea detrás de Alemania y muy posiblemente le sobrepasará en 2020 debido al crecimiento de la tasa de natalidad. Efectivamente, en función de su población, Turquía tendrá la más alta representación de votos en el Consejo y en el Parlamento Europeo. Esa circunstancia, en una UE con 28 Estados miembros, obligará a establecer nuevas reglas y procedimientos decisorios y legislativos. Este control por parte de Turquía en el Parlamento Europeo no gusta a muchos de sus miembros.

Posición geográfica: Los críticos a su entrada a la UE argumentan que “Turquía no es Europa” ya que la mayor parte de su territorio se encuentra fuera del continente europeo. Turquía está en una zona estratégica importante ya que tiene fronteras al este con Irán, Irak, Siria y Armenia, con lo que es la puerta a Europa desde Asia y Oriente Próximo.

En muchos Estados Miembros se la ve como un país problemático por varios motivos: no pertenece a Europa; es demasiado grande y pobre; y, sobre todo, es de mayoría musulmana. No lo tiene nada fácil. Tiene en su contra al núcleo duro de Europa: Francia y Alemania. Grecia, Bulgaria y Austria son otros de los que se oponen a su entrada.

Así pues, resulta difícil pensar como sería una Unión Europea con más de 30 Estados miembros y más de 500 millones de habitantes, conexos con Siria, Irak, Israel y las Repúblicas Caucásicas. Dicho esto, Europa debería cumplir los cuatro grandes requisitos que se encuentran en el punto de mira actual; garantizar la democracia supranacional; preservar la diversidad cultural y la cohesión social y asumir responsabilidades globales.



Estambul, Turquía

Serbia y Kosovo

El futuro de los Balcanes está en Europa y Serbia está a las puertas. Europa es la solución económica. La duda es si para esta Europa en crisis las adhesiones de países con economías dañadas es igualmente un horizonte válido, no tanto porque no le corresponda sino porque no se lo pueda permitir. La economía serbia es dependiente de la inversión extranjera con lo que la tasa de desempleo es muy alta, igual que Kosovo (más del 50% de la población) como también lo es la corrupción. Además, es necesario mencionar el conflicto abierto con Kosovo. Desde 2008 Serbia se ha opuesto a la integración de Kosovo en las instituciones regionales e institucionales.

Para los Serbios, Kosovo es la provincia más rica protegida por la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin embargo, su independencia en febrero de 2008 tiene el apoyo de más de cien países, entre ellos, Estados Unidos, y de las grandes potencias europeas. Los países que no han reconocido a Kosovo son España, Chipre, Grecia, Eslovaquia y Rumanía los cuales argumentan que dicho proceso de independen-

cia rompe el proceso legal internacional.

La UE no quiere adherir con Serbia el conflicto de Kosovo, con la lección aprendida en la admisión de Chipre con la que se introdujo en la Unión el contencioso de la parte de la isla ocupada por Turquía. Lo que obliga a Serbia a buscar un acuerdo con Kosovo si quiere entrar en el club comunitario.

El futuro de la adhesión de Serbia, Estado con un conflicto congelado, probablemente se quede durante unos diez años más a las puertas de la Unión Europea. Mientras se pone fin a la solución entre Kosovo y Serbia, la UE tiene el objeto de lograr un diálogo entre las partes para así poder acordar unas relaciones satisfactorias.

El futuro de Kosovo pasa por su adhesión a la UE tal y como han ratificado en numerosas situaciones las autoridades de la Unión. Aunque la división de los Estados miembros respecto a la declaración de independencia kosovar dificulta el acuerdo sobre qué modo debería tomar la eventual adhesión de Kosovo a la UE.



Belgrado, Serbia

Albania

La Comisión Europea al paso del tiempo, en junio de 2014, concedió a Albania el estatus de Estado candidato potencial a la adhesión de la Unión Europea a condición de que siguiera luchando contra la delincuencia organizada y la corrupción. Por último, los 28 Estados acordaron por unanimidad la condición de Estado candidato de la UE a Albania, por lo que a partir de entonces se inician sus negociaciones que a día de hoy, podrían durar varios años más.

Respecto a su situación interna, Albania a día de hoy, no ha conseguido organizar unas elecciones que cumplan al cien por cien con los estándares internacionales y cuyos niveles de corrupción son tan altos como bajos son los de libertad de prensa. Según el Barómetro sobre Corrupción Global de 2007, el 70% de los entrevistados había pagado algún soborno a un funcionario público.

En cuanto a su población, la mayor parte es musulmana (podríamos estar ante el mismo supuesto que Turquía con la UE) y ortodoxa. De los Balcanes Occidentales, Albania es el Estado más pobre respecto a sus vecinos europeos. Y su renta per cápita no supera los cuatro mil dólares. Por contrario, los albaneses muestran su apoyo a la futura adhesión a la Unión Europea.

Dicho esto, estamos ante una adhesión que mínimo se concretará en diez años más debido a que Francia, Alemania, República Checa o Reino Unido son totalmente reacios a la adhesión de Albania y sin su apoyo, Albania lo tiene casi imposible. Su adhesión es casi imposible, porque no cumple con los requisitos de adhesión, y sobre todo, por los elevados niveles de corrupción y crimen organizado que sufre el país, y pongo en duda que a corto plazo, que dicha situación acabe satisfactoriamente.





Bosnia y Herzegovina

Bosnia y Herzegovina ha sido reconocido por la UE como un Estado candidato potencial a la adhesión y a la decisión del Consejo Europeo de Salónica en 2003. Bosnia aún no ha solicitado oficialmente la adhesión a la UE, y por lo tanto, sigue siendo un Estado candidato potencial.

En la actual situación de Bosnia y Herzegovina hay dos fuerzas que se contraponen. En primer lugar, el insuficiente manifiesto deseo de los ciudadanos bosnios de acceder a la UE como miembros de pleno derecho y las dificultades que se está encontrando en el camino, no solamente hacia la integración con Europa sino también hacia su integración. Dicho esto, es necesario cuestionarse si en este Estado hay un interés real de formar parte del club comunitario.

La UE presiona a Bosnia y Herzegovina para que realice varias reformas imprescindibles, entre las que destacaremos:

- Formación de un Gobierno estable.
- Reforma Constitucional (necesita un marco legal común capaz de responder a las necesidades de una sociedad multiétnica y multicultural). Con una Constitución que fomenta la discriminación étnica, es imposible crear un Estado sostenible acorde con los estándares de derechos humanos de la UE.
- Implantación de un sistema fiscal armonizado (su sistema actual consiste en cuatro administraciones tributarias no conectadas entre sí, con lo que

desencadena a una gran evasión de impuestos, entre otros delitos).

- Reforma del sistema educativo (las escuelas mono étnicas que fomentan la segregación).

En cuanto a los criterios de Madrid y de Copenhague, los cuales plantean las normas y valores a las que deben acogerse los aspirantes a candidatos de la UE, no han sido concretados por la UE en el caso de este Estado, con lo que los políticos bosnios los interpretan a sus intereses políticos que no concuerdan con los de la población. La UE no ha sabido soportar que los políticos bosnios pretendan aplicar los criterios que les imponen acondicionándolos a sus intereses ideológicos.

También es preciso destacar que en estos últimos años ha dominado en Bosnia y Herzegovina una política fundada en estrategias «etnonacionalistas»: por un lado, los bosnios-musulmanes quieren entrar en Bruselas como un Estado poderoso; los bosnios-croatas animan la descentralización total del Estado; y en cuanto a los serbo-bosnios consideran a Bosnia y Herzegovina como un Estado débil pero con poderosas entidades en la Unión Europea. Dicho esto, Bosnia y Herzegovina se encuentra bloqueada actualmente al caer en un círculo vicioso de conflicto de intereses.

Y por último, los principales protagonistas del proceso, los ciudadanos bosnios, consideran que la adhesión del Estado sin estar preparados sería muy perjudicial y difícil.



Islandia

Ha sido reconocido por la UE como un Estado candidato potencial a la adhesión. Su relación con la UE está definida por pertenecer al espacio Schengen, y al Espacio Económico Europeo.

Estamos ante el candidato ideal. Pues atendiendo a los Criterios de Copenhague, en concreto, el primero (criterio político), requiere que el Estado que quiera integrarse a la UE sea un Estado democrático, respete los principios de libertad, del Estado de Derecho, de los Derechos Humanos y de las minorías, tal y como lo hace Islandia. En cuanto al segundo Criterio de Copenhague, hace referencia a la existencia de un mercado viable. A pesar de la crisis sufrida en Europa y en particular en este país, la economía islandesa forma parte de las economías más avanzadas que existen en el mundo. Y por último, el tercer criterio, el cual se refiere a la capacidad de la administración pública de asumir las obligaciones. En este sentido, Reikiavik forma parte del EEE desde 1994. En

consecuencia, el derecho comunitario relacionado con la libre circulación de los bienes, de las personas, de los capitales y de los servicios aplica también en estos tres países, designados como los “Estados EEE- AELC”.

Cabe destacar que Islandia, con poco más de 300.000 habitantes, en el caso de incorporarse a la UE sería el Estado miembro menos poblado. Islandia se le atribuiría el menor número de eurodiputados, solo seis, con lo que significaría solo un aumento de un 0.8% del número total de integrantes del Parlamento Europeo. En cuanto el Consejo, solo obtendría tres votos ponderados. Por lo tanto, ninguna institución de la UE se vería afectada por su entrada.

La grave crisis económica sufrida en 2008 en el país hizo replantearse a sus ciudadanos las ventajas y desventajas de acceder a la UE sumergida en plena crisis económica con los respectivos rescates económicos a diversos

países europeos. Dicha crisis sufrida por el país, dio lugar a la quiebra de los tres bancos más grandes, Glitnir, Landsbanki y Kaupthing, cuya deuda entre los tres era superior al PIB nacional.

Y además, es de vital importancia mencionar el tema más importante para los islandeses, la pesca (la cual

aporta más de un 40% de los ingresos totales de exportación) y la agricultura, donde se encuentran recelosos ya que en las negociaciones con la UE, ésta quería limitar diferencias en estos dos aspectos.

En definitiva, todo apunta a que Islandia seguirá perteneciendo al espacio Schengen y al EEE.



Reykjavik. Islandia

Conclusión

El motivo de realizar esta investigación era conocer qué Estados candidatos podrían llegar a incorporarse a la UE. Para ello, he analizado los criterios de entrada a la UE, informes de la Comisión, negociaciones llevadas a cabo por parte de Bruselas con cada Estado y por supuesto, he analizado la relación de cada Estado candidato con la Unión Europea.

Tras realizar el análisis, podemos llegar a la conclusión que ninguno de los Estados candidatos logrará adherirse a la UE a corto plazo. El candidato que más se aleja de una posible adhesión a corto plazo es Turquía ya que nos encontramos ante la adhesión que nunca llega. Su adhesión presenta muchos problemas, entre los que destacaremos:

- Cultura musulmana (contraria a la de la Unión).
- Conexo con Irán, Irak, Siria y Armenia, con lo que es la puerta a Europa desde Asia y Oriente Próximo.
- Oposición a su entrada: Francia, Alemania, Grecia, Bulgaria y Austria.
- País pobre. La mayoría se dedican a la agricultura. La modernización de este sector sería muy compleja y requeriría una gran inversión por parte de Bruselas.

Podemos concluir que Turquía probablemente, nunca

pertenecerá al club comunitario. Son muchos años desde su solicitud y Bruselas sigue dándole largas. No obstante, cabe recordar que su mercado tan extenso podría ser muy beneficioso para la UE.

Los restantes Estados deben seguir trabajando para combatir el elevado nivel de corrupción y crimen organizado del que sufren por el cual se les caracteriza. Además, estamos ante una serie de Estados considerados pobres, con lo que su posible adhesión no resulta nada atractiva al resto de Estados miembros.

Además carecen de los valores por los que se fundamenta la Unión Europea que son el respeto a los principios de libertad, del Estado de Derecho, de los Derechos Humanos y de las minorías.

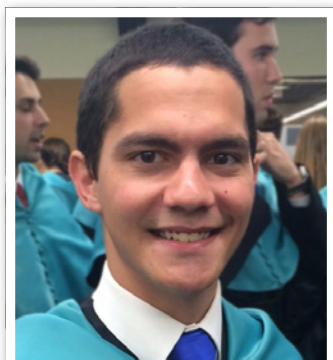
Por último, Islandia es el único Estado candidato que respeta y cumple con los valores y normas de la UE. Su adhesión a la UE sería muy beneficiosa para la Unión, ya que su economía resulta muy atractiva, ya que estamos ante un país poderoso económicamente. Sin embargo, sus ciudadanos se oponen a una posible adhesión a la UE ya que piensan que adherirse a la UE sumergida en plena crisis, solo les puede perjudicar, por lo que su decisión resulta muy acertada. Es un Estado que se complementaría muy bien con el resto de la Unión y no pongo en duda que en unos 5 años, éste se adhiera a la Unión definitivamente, cuando la crisis económica sufrida en Europa, pase a mejor vida.

La acción subrogatoria

Problemas y soluciones

© Isidro Malmierca Rubio

Introducción



ISIDRO MALMIERCA RUBIO

Derecho '15

En este estudio, se trata de dilucidar y desmembrar ciertos supuestos de la acción subrogatoria en los cuales no es del todo claro cómo debe ser utilizada esta herramienta procesal, o cómo debe configurarse para la obtención de un resultado óptimo.

También trataremos algunos temas relacionados con los límites de la propia acción con temas como ¿hasta dónde nos permite la ley actuar por la vía de la subrogación? O, por ejemplo, ¿qué derechos del deudor no pueden ser ejercitados por la vía subrogatoria?

¿Qué es la acción subrogatoria?

En primer lugar, y a modo de introducción, nos vemos en la obligación de hacer una breve referencia a qué es la acción subrogatoria. La acción subrogatoria se encuentra estipulada en el artículo 1.111 del Código Civil (en adelante CC). Dicho precepto dice así: *“Los acreedores, después de haber perseguido los bienes de que esté en posesión el deudor para realizar cuanto se les debe, pueden ejercitar todos los derechos y acciones de éste con el mismo fin, exceptuando los que sean inherentes a su persona; pueden también impugnar los actos que el deudor haya realizado en fraude de su derecho”*.

Cabe observar que este precepto recoge dos acciones distintas. En el primer tramo, la acción subrogatoria y, en el segundo, la conocida como acción pauliana. Ahora nos limitaremos únicamente al estudio de la primera de las dos acciones. No obstante queremos señalar, que la gran diferencia entre ambas se basa en la actitud del deudor. En la acción pauliana, el deudor perjudica al acreedor por medio de acciones, sin embargo, en la acción subrogatoria, se trata de evitar que la omisión, voluntaria o involuntaria, por parte del deudor, perju-

dique la satisfacción del crédito de su acreedor.

Por todo ello, la acción subrogatoria es aquella que habilita al acreedor para sustituir al deudor en aquellos derechos y acciones que puedan conllevar la grata satisfacción del crédito que ostenta, ya sea con una finalidad de aseguramiento (es decir, de cobrar en el futuro), ya sea con una finalidad de ejecutarlos en el momento que engrosen el patrimonio del deudor. Además, se reclama del acreedor que haya perseguido previamente los bienes que posea el deudor, y que no ejerza derechos o acciones inherentes al propio deudor.

Ahora, quedaría analizar o investigar de dónde proviene la acción subrogatoria (el origen) y cuál es su finalidad.

¿Qué finalidad tiene la acción subrogatoria?

La finalidad buscada por el legislador al introducir una figura como la subrogación en nuestro ordenamiento ha sido muy discutida por la doctrina. Unos le otorgan una finalidad ejecutiva, mientras que otros la tildan de conservativa. Con base en la mejor doctrina, responderemos el interrogante antes abierto.

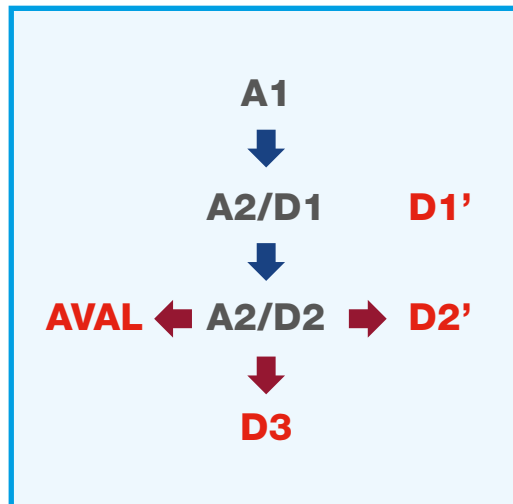
En primer lugar, cabe reseñar que el artículo 1.111 del CC ya nos da una idea de dicha finalidad; posibilitar la satisfacción de un derecho de crédito mediante la sustitución del acreedor en el ejercicio de los derechos y acciones de su deudor. O, dicho de otro modo, «evitar las consecuencias desfavorables para el acreedor de ciertas omisiones del deudor» (ATAZ LÓPEZ). Por tanto, la finalidad de esta acción será conservativa y no ejecutiva, a pesar de que, en ocasiones, pueda ser utilizada de una forma en la que parece que su finalidad es el cobro.



Subrogación de la subrogación

Concreción del problema

Antes de proceder a la explicación del problema planteado, creemos que sería de recibo explicar someramente el supuesto más genérico que contemplaremos. De una forma muy simple y visual, el siguiente anagrama refleja la figura de la acción subrogatoria:



En la parte superior del mismo, encontramos al acreedor subrogante o A1. Éste es el que por medio de la acción subrogatoria se pondrá en la posición del acreedor subrogado o deudor subrogado (A2/D1), que es el que comete la omisión antes vista, y es además el titular de un derecho sobre D2, también conocido como *debitor debitoris*. Es decir, D2 será el deudor del deudor.

Estos tres primeros sujetos conforman la acción subrogatoria básica, y por eso se hallan en negro en el anagrama mismo. Además de estos, se puede observar que, en color rojo, se encuentran recogidos más sujetos, a los cuales iremos haciendo referencia a lo largo del estudio. Quizá estos sujetos no sean los centrales, en cuanto a la acción subrogatoria se refiere, pero sí serán importantes para plantear la subrogación de la subrogación.

En este apartado, la problemática será la de la posibilidad, o no, de configurar una acción subrogatoria dentro de otra acción subrogatoria. Esto se resumiría en la siguiente cuestión: ¿Está legitimado A1 para agredir el patrimonio de D3 y satisfacerse con ello? ¿Sería posible atacar al deudor del *debitor debitoris*?

Para poder plantear las soluciones oportunas o fundamentar una posible defensa de esta teoría, debemos profundizar en el problema en sí. Para ello, intentaremos desgranar la casuística de esta cuestión e intentar solventarla en todas sus posibles variantes.

Habilitación legal

Antes de realizar el análisis sobre la viabilidad de ejercitar «una acción subrogatoria dentro de otra», hay que analizar si la ley permite, o prohíbe, una utilización de un recurso como éste. Recordemos, en primer lugar, que el artículo 1.111 del CC dice textualmente “*los acreedores (...) pueden ejercitar todos los derechos y acciones de éste con el mismo fin*”. Visto este precepto, la ley no prohíbe en modo alguno el ejercicio de una acción subrogatoria dentro de otra. Ahora bien, ¿lo permite?

Se reconoce en el propio Código Civil la literalidad de la ley como forma para interpretarla. Es por esto que nos planteábamos qué ocurre cuando, una vez estamos inmersos en una acción subrogatoria, a modo de acreedor subrogante, lo único que encontramos (vía judicial o extrajudicial), en posesión del *debitor debitoris*, es un crédito a su favor. El hecho de que el *debitor debitoris* tenga a su favor un crédito, y éste sea lo único en su haber (y suponiendo que se cumplan los requisitos para el ejercicio de la acción subrogatoria), otorga a nuestro deudor (D1) la posibilidad de ejercer una acción subrogatoria contra este deudor (D3).

Por tanto, y estando a la literalidad de la ley, ésta es una acción de nuestro deudor, y por tanto, los acreedores pueden ejercitar las acciones de éste con el fin de satisfacerse. Por todo ello, siendo la acción subrogatoria de D1/A2 una acción de nuestro deudor, porque no podríamos nosotros, A1 ejercerla. Además de la propia literalidad legal, si analizamos la prerrogativa de nuestra afirmación a través de la lógica formal, veremos que se trata de una afirmación correcta.

Desde la lógica formal, se formularía de la siguiente manera:

R = D3 puede ser agredido a través de una acción subrogatoria.

Si P → Q = El acreedor (A1) puede realizar todos los acciones y derechos de su deudor (D1).

Si Q → R = El deudor (D1) posee una acción subrogatoria contra D3.

Entonces, **P → R** = El acreedor A1 puede agredir a D3.

Ciertamente, no hallamos más motivos de oposición frente a tal afirmación y, por tanto, concluimos que, de la ley y de la lógica formal, se desprende la posibilidad de que A1 pueda agredir el patrimonio de D3.

Legitimación procesal

Tras el análisis de que nos hallamos dentro de la legalidad a la hora de ejercer esta acción de nuestro deudor,

cabe preguntarse cómo fundamentaríamos una posible legitimación del acreedor subrogante para agredir el patrimonio de alguien que no es su deudor, ni el deudor de su deudor, por la vía judicial. Ya es conocido que, en ocasiones, el *debitor debitoris* se opone al ejercicio judicial de la acción subrogatoria expresando la falta de legitimación del acreedor subrogante, es decir, la supuesta falta de legitimación de A1. Es por ello que entendemos que de forma más coherente y razonada podrá también el deudor del *debitor debitoris* (D3) oponerse de igual forma a las pretensiones de A1.

Contra esta afirmación de D3, el acreedor deberá clarificar su legitimación procesal, de igual forma que haría con el *debitor debitoris*. Esto nos obliga a profundizar previamente en el concepto de legitimación procesal. En este concepto hallamos diferentes posturas doctrinales o dogmáticas, y no todas serían eficientes para el ejercicio de una acción subrogatoria con resultado positivo.

Entre otros, autores como DE LA OLIVA o PRIETO-CASTRO, han tratado esta materia, así como también RAMOS MÉNDEZ o RIAÑO BRUN. De todas las distintas posturas y concepciones de este mismo concepto que hemos hallado, encontramos como mejor referenciada y de mayor claridad la expresada por él último de los citados.

RIAÑO BRUN sostiene que la legitimación, concebida desde un punto de vista procesal, no deja nunca de tener relación con el fondo del asunto a resolver. Es, precisamente, un presupuesto subjetivo previo, determinado por una específica relación con el objeto del proceso. La calificación de procesal viene establecida entonces, no por la naturaleza misma del presupuesto (procesal o material), sino por el análisis de su procedencia, o no, con carácter previo al proceso.

Queda calificada así, la legitimación procesal, como un afirmar la titularidad de la situación jurídica sustancial que se deduce en el proceso, y, junto con ella, queda establecida su naturaleza misma de presupuesto de fondo y no de forma. Es decir, entendemos que la legitimación procesal viene dada no por la forma del proceso, sino por el fondo de la relación entre los sujetos de ese proceso. Por tanto, será el titular de la relación jurídica que constituye el objeto del proceso, quien goce de la calidad de legitimado ordinario.

Ahora bien, siendo ésta la situación normal, existen una serie de casos en los que el ordenamiento jurídico español atribuye la facultad de solicitar la tutela judicial del derecho a un no-titular del mismo. Esto es lo que ocurre en la acción subrogatoria. Este es un fenómeno que se sale del principio general, pero no por ello menos válido para el ejercicio de estas situaciones especiales.

En estos supuestos, el titular de un derecho puede permanecer al margen del proceso, trabándose la *litis* en torno a dos afirmaciones, tal como nos muestra RIAÑO BRUN. Una, referida a la titularidad del derecho, que constituye el objeto principal de enjuiciamiento por parte del juez; y otra, fundada en la existencia de

un interés jurídico propio derivado de una relación jurídica que vincula al sujeto demandante con el sujeto sustituido.

Vista esta forma de definición de la legitimación procesal, no vemos gran dificultad para que, de igual forma, quede admitida la legitimación del acreedor frente al *debitor debitoris*, por la doble afirmación expuesta. Esto se debe a que la primera de las dos afirmaciones que fijan el presupuesto para la legitimación extraordinaria, tal como la llama DIEZ-PICAZO, se mantiene intacta en ambos supuestos. Es decir, la titularidad del derecho objeto de reclamación seguirá siendo exactamente el mismo, tanto en una situación en la que se efectúe una subrogación simple, como una situación en la que se lleve a cabo una «subrogación de la subrogación». En todo caso, el titular del crédito no cambia.

También se cumpliría para la «subrogación de la subrogación» la segunda de las afirmaciones. Es claro, que si ya existía relación entre el sujeto que demanda (o reclama en vía extrajudicial), A1, con el titular del derecho que se reclama, D1, esa misma relación es trasladable a que sí existe una relación entre A1 y D2 (*debitor debitoris*, titular del derecho que reclamamos a D3). Esta relación estará basada en que A1 habrá iniciado, mediante una acción subrogatoria, reclamaciones contra D2, y fruto de estas reclamaciones descubre que lo que D2 posee no es más que un derecho de crédito frente a D3, pero, en todo caso, la relación entre A1 y D2 ya existirá, y es ésta la que fundamenta la ostentación de una legitimación extraordinaria de A1 frente a D3.

Existen una serie de casos en los que el ordenamiento jurídico español atribuye la facultad de solicitar la tutela judicial del derecho a un no-titular del mismo. Esto es lo que ocurre en la acción subrogatoria. Este es un fenómeno que se sale del principio general, pero no por ello menos válido para el ejercicio de estas situaciones especiales.

Dificultad de cobrar lo recuperado

A este supuesto, debemos añadir la dificultad que puede encontrar el acreedor subrogante a la hora de ver satisfecho su crédito por vía subrogatoria. En la acción subrogatoria normal o simple, ya es remarcable la dificultad que puede encontrar el acreedor para llegar a satisfacerse por medio de lo recuperado a favor de su deudor. Ya se mostró en el título II de este estudio, pero, aun y así, no lo hacía imposible, ni exageradamente complicado. Únicamente, tal como pudimos analizar, será necesario que el acreedor tenga presente que se trata de una acción oblicua o indirecta, y que, por tanto, el beneficiado de lo recuperado será su deudor, previamente. Esto podría ocasionar que, a pesar de haber ejercitado la subrogación en nombre de su deudor, el acreedor no se viese beneficiado del ingreso de lo recuperado en el patrimonio del deudor.

Autores de los que anteriormente ya hemos mencionado, expresan que el mejor método que tendrá el acreedor para satisfacerse por medio de lo recuperado, será trabar embargo u obtener las medidas cautelares pertinentes, por tal de que no se vea frustrada su legítima satisfacción. Dichas medidas deberán dirigirse contra el propio crédito, o contra lo que se recupere del mismo, por tal de agilizar así también la fase ejecutiva en sede judicial. Este método, por tanto, será siempre más beneficioso, cuando la acción subrogatoria sea ejercitada por vía judicial, y no extrajudicial.

Del mismo modo, y aplicándolo al caso concreto que nos ocupa, será más sencillo y práctico que el acreedor se vea satisfecho si ejercita la «subrogación de la subrogación» en el ámbito judicial. Esto le habilitará para poder instar esas medidas cautelares que finalmente le llevarán al cobro deseado. Fuera del ámbito judicial, sería mucho más complejo y requeriríamos de la buena fe y predisposición de los deudores intermedios (D1 y D2).

El modo más sencillo, en vía judicial, para la satisfacción del crédito del acreedor, al igual que en el ejercicio de la acción subrogatoria normal, sería por la vía de los embargos preventivos del propio crédito. Es decir, utilizar el embargo para que el derecho de crédito ya quede trabado en favor del acreedor subrogante. De otra forma, como ya sabemos, al recuperar A1 un crédito de D1 (en este supuesto puede ser D1 ó D2), el crédito pasaría a engrosar el patrimonio del deudor correspondiente, a no ser que éste ya estuviese trabado.

El mayor peligro que encuentra A1 a la hora de ejercer la subrogación es precisamente éste. Podría ver frustradas sus expectativas de cobro, por culpa de que, al ingresar en el patrimonio de cualquiera de los dos deudores, otro acreedor de cualquiera de estos dos deudores podría solicitar que se embargase en su favor. No digamos ya si el deudor se viese envuelto en un procedimiento concursal. La recuperación de créditos por la vía de la subrogación no conlleva jamás un privilegio de cobro. Por todo esto, instamos a los acreedores subrogantes a realizar embargos de los créditos siempre que ejerzan la subrogación en el ámbito judicial.

Concatenación ilimitada de subrogaciones

A continuación, se nos opone a la propuesta de una «subrogación de la subrogación» la posibilidad de que nuestra propia argumentación nos llevase a una cadena infinita de subrogaciones. ¿Realmente ocurre esto? ¿No hay límites a la concatenación de acciones subrogatorias?

Avanzamos ya previamente, que esto no sería posible, ni se desprende así de nuestra propia argumentación. Como ahora veremos, la argumentación aportada por esta parte, ya incluye el propio límite del encadenamiento de subrogaciones sucesivas.

Como primer límite a la concatenación ilimitada, esgrimiremos lo mismo que se ha expuesto anteriormente. El propio artículo 1.111 del Código Civil. Este precepto, volvemos a repetir, en su tenor literal, expresa lo siguiente: “los acreedores (...) pueden ejercitar todos los derechos y acciones de éste con el mismo fin”. Como ya sabemos, por «éste» se entiende el propio deudor del acreedor subrogante, es decir, D1. Por tanto, A1 podrá ejercitar todas aquellas acciones que posea D1.

Esto es lo que nos ha llevado a afirmar que, en el marco teórico, la propia ley permite al acreedor subrogante (A1) ejercitar la acción subrogatoria de D1 contra D3, sin que por ello se produzca una falta de legitimación. Pero ¿esto conlleva afirmar que A1 podría ejercitar una acción propia de D2 contra un supuesto D4?

La respuesta clara es que no. La propia ley habilita a A1 a ejercitar las acciones de su deudor, pero no las del *debitor debitoris*. La acción contra D3, es propia de D1, es decir, el deudor de A1 posee una acción subrogatoria contra D3. Sin embargo, D1 no posee una acción contra D4; el que ostenta dicha acción sería, en todo caso, D2.

Visto esto, la acción subrogatoria para atacar a D4, la posee el *debitor debitoris*, y no el propio deudor de A1. Por todo esto, A1 no puede ejercer ninguna acción contra D4, porque no es una acción o derecho que pertenezca a su propio deudor (D1).

A mayor abundamiento de nuestra negativa a afirmar la posibilidad de una concatenación ilimitada de acciones, nos hallamos ante la falta de legitimación del acreedor subrogante. Anteriormente, hemos fundamentado que no se hallaba falta de legitimación, del acreedor subrogante, para agredir a D3. Sin embargo, no encontramos forma alguna para que concorra un nexo causal entre A1 y D4 suficientemente sólido como para fundamentar dicha pretensión.

Solución propuesta

Una vez que hemos podido analizar y observar todos los entresijos que comporta el ejercicio de una acción subrogatoria dentro de otra, no nos cabe más que realizar la siguiente afirmación: Será válido el ejercicio por parte del acreedor subrogante del derecho a la acción



subrogatoria que ostente su propio deudor (D1). No así, el ejercicio por vía de acción subrogatoria, de la acción de la misma índole que pudiese ostentar el *debitor debitoris* contra D4.

Entendemos, a raíz de lo analizado, que sí habilita la ley al acreedor subrogante (A1) a ejercitar la posible acción subrogatoria que ostentase su propio deudor (A2/D1) contra el deudor de su deudor (D3). Es decir, que A1 estará legitimado dentro del ejercicio de una acción subrogatoria a efectuar una (segunda) acción subrogatoria en nombre de su deudor D1 para reclamar al pago a D3.

Creemos que ha quedado demostrado también que el

acreedor subrogante posee una legitimación para llevar a cabo tal acción, de la misma forma que la ostentaba para llevar a cabo una acción subrogatoria simple o normal.

Por último, y contradiciendo lo que se nos intentaba oponer para dicho ejercicio sobre una supuesta ilimitada concatenación de acciones, hemos visto que tanto la propia literalidad de la ley y el sentido común marcan ese límite de concatenaciones en dos grados. Es decir, no podrá haber jamás una «subrogación de la subrogación de la subrogación», pues sería excesivo y estaría fuera de la habilitación legal para ejercer todos aquellos derechos y acciones del propio deudor.

Conclusiones/propuestas de solución a las problemáticas analizadas

A lo largo de este trabajo, se han podido apreciar muchos y diversos problemas a la hora de ejercitar una acción subrogatoria contenida en el artículo 1.111 del Código Civil.

Algunas de estas problemáticas no han sido estudiadas. Esto se debe a que sobre ellas nos hemos remitido a manuales ya existentes sobre la materia, y con los cuales estamos de acuerdo en la solución aportada, o por falta de un real interés para los casos que nos ocupan. Esta falta de interés puede estar producida por la poca relevancia en el ejercicio de la propia acción subrogatoria o por la lejanía con el ámbito de estudio de este trabajo.

Más en profundidad, se ha analizado la posibilidad de ejercer una acción subrogatoria dentro de otra, y la conclusión a la que ha llegado esta parte no es otra que:

(i) Admitimos, como válido, el ejercicio por parte del acreedor subrogante del derecho a la acción subrogatoria que ostente su propio deudor (D1). No así el ejercicio, por vía de acción subrogatoria, de la acción de la misma índole que pudiese ostentar el *debitor debitoris* contra D4.

(ii) Entendemos, a raíz de lo analizado, que sí habilita la ley al acreedor subrogante (A1) a ejercitar la posible acción subrogatoria que ostentase su propio deudor (A2/D1) contra el deudor de su deudor (D3). Es decir, que A1 está habilitado para ejercitar la acción subrogatoria, en nombre de su deudor D1, para reclamar al pago a D3.

(iii) Cabe añadir que ha quedado demostrado, también, que el acreedor subrogante goza de legitimación para ejercitar tal acción, de la misma forma que ostentaba dicha legitimación para llevar a cabo una acción subrogatoria simple o normal.

(iv) Por último, y contradiciendo lo que se nos intentaba oponer para la «subrogación de la subrogación», sobre la base de incurrir en una supuesta ilimitada concatenación de acciones, hemos visto que, tanto la propia literalidad de la ley y el sentido común, como la propia lógica formal, marcan ese límite de concatenaciones en dos. Es decir, no podrá haber jamás una «subrogación de la subrogación de la subrogación», pues sería excesivo y estaría fuera de la habilitación legal para “*ejercer todos aquellos derechos y acciones del propio deudor*” (art. 1.111 CC).

Encuentro con

Teresa Puig Stoltenberg

Alumni UIC Derecho '12

“Aparte de ser muy útil en el día a día y ofrecer un amplio abanico de salidas profesionales, la carrera de Derecho es muy bonita y, sobre todo, humana”

Entrevista realizada por: Carlos de Miranda

Comencemos por una pregunta obligada, ¿por qué Derecho?

Para responder con sinceridad: fue una decisión bastante espontánea. De hecho, primero me matriculé en la carrera de Traducción e Interpretación en la Universitat Autònoma de Barcelona. Siempre se me habían dado bien las letras y, teniendo además el alemán como lengua materna, en aquella época estaba convencida de que dicha carrera encajaría a la perfección con mi perfil. No obstante, a los pocos días de haber empezado las clases tuve una iluminación divina que me hizo ver que ese no era mi sitio. Entonces mi padre, que también es abogado y lleva la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Palamós, me animó a estudiar derecho en la UIC Barcelona. Me dijo que conociéndome, me iba a gustar. La verdad es que al principio no estaba del todo convencida, pero rápidamente noté que tenía razón. A parte de ser muy útil en el día a día y ofrecer un amplio abanico de salidas profesionales, la carrera de Derecho es muy bonita y, sobre todo, humana. A veces simplemente hay que confiar en los buenos consejos

que nos dan nuestros padres. Al menos en mi caso puedo afirmar que valió la pena.

¿Qué fue lo que más te cautivó de la carrera?

Descubrir que el derecho está presente en absolutamente todas partes, desde ir a comprar al supermercado hasta abrir un chiringuito en la playa, caerse en la acera o recibir un puñetazo al salir de la discoteca. Cuando finalicé la carrera, habiendo adquirido una visión conjunta de las distintas ramas que forman el ordenamiento jurídico, me di cuenta de que ya no había vuelta atrás y que a partir de ahora siempre vería el mundo a través de los ojos de un jurista, lo cual, sin duda, puede tener muchas ventajas. Hay que intentar adelantarse a los acontecimientos en la medida de lo posible, más vale prevenir que curar.

Además, es increíble cuantas posibles especializaciones tenemos a nuestro alcance... A primera vista algunas de ellas incluso pueden parecernos un tanto extravagantes, como por ejemplo el derecho del deporte, el derecho de la tecnología de la información (IT) o el derecho de la protección



“Muchas veces nos encontramos con que no es suficiente saberse a secas qué dice el enunciado de una ley. Detrás de cada norma hay un porqué, hay que indagar cuál es”

animal. Creo que es difícil acabar la carrera sin haber encontrado al menos una rama del derecho que nos atraiga mínimamente. Lo que también me cautivó fue advertir que ya *a priori*, y sin haber estudiado Derecho, todos tenemos un concepto intuitivo de qué significa dar a cada uno lo suyo. Aunque, lógicamente, la justicia no se reduce a la capacidad de discernir entre el bien y el mal, pues no todo es blanco o negro, y entremedio hay una gran escala de grises; podríamos decir que el derecho es el arte de buscar esos matices.

Tu brillantísimo expediente me tienta a pedirte la fórmula mágica para cosechar notas excelentes (la revista la leen muchos estudiantes...).

Realmente la fórmula es muy simple y no tiene nada de mágica: hay que trabajar como una hormiguita, con mucha constancia, disciplina y concentración. Una hora de estudio puede cundir el doble si estamos al 100% y si sabemos qué método de estudio nos va mejor. Eso depende de cada persona. Yo, por ejemplo, tengo una memoria muy visual y siempre me ayudaba hacer esquemas y subrayarlos de diferentes colores. Así que, tal vez, la verdadera clave del éxito consista en descubrir ese método ideal y ponerlo en práctica. Además, como es obvio, prestar atención en clase, tomar buenos apuntes y preguntar todo aquello que no quede claro es una buena base para el estudio posterior.

También hay que decir que es un plus esforzarse por entender la verdadera *ratio legis*, esto es, el razonamiento que hay detrás de una ley. Recuerdo que el profesor Jesús Gómez Taboada un día nos dio un muy buen ejemplo para comprender la trascendencia de este concepto. En el Imperio romano existía una norma que establecía que los calvos tenían que pagar más impuestos que aquellos que no lo eran. A primera vista dicha norma podía parecer absurda, es más, incluso injusta. ¡Como si el castigo de la madre naturaleza no fuera ya en sí suficiente, encima los pobres tenían que tributar más que aquellos que gozaban de abundante pelo! No obstante, a segunda vista, quien indagara por la razón de ser de esa ley, aparentemente tan arbitraria, vería que en la antigua Roma era condición *sine qua non* llevar un

casco para prestar el servicio militar. Como dicho casco era muy pesado, los calvos, al no tener pelo, no podían llevarlo y quedaban exentos de ingresar en el ejército. De ahí que, como compensación por no tener que poner su vida en juego, el legislador romano decidiera que dicho grupo de ciudadanos tuviera que pagar más impuestos que los otros. Muchas veces nos encontramos con que no es suficiente saberse a secas qué dice el enunciado de una ley. Detrás de cada norma hay un porqué, hay que indagar cuál es.

Explícanos, por favor, un par de anécdotas de tu época de estudiante que recuerdes con especial cariño.

Recuerdo, por ejemplo, que mi residencia universitaria solo disponía de aire acondicionado en las dos salas de estudio y que en junio, antes de los exámenes finales, casi no cabíamos en ellas de lo repletas que estaban. Todavía tengo mis dudas acerca de si ese fenómeno realmente se debía de manera exclusiva a la presión de los exámenes o si para algunos en aquella época calurosa del año la sala de estudio se convertía en un pequeño oasis donde huir del calor pegajoso, casi inaguantable, tan característico de Barcelona en verano.

Tampoco olvidaré jamás el primer día en que empezamos nuestras prácticas judiciales en la Ciudad de la Justicia. Muchos de los que veníamos de fuera no situábamos físicamente en qué parte de Barcelona se encontraba dicho complejo judicial e introdujimos la dirección en Google Maps el día antes para calcular la mejor ruta. El número 111 de la Gran Vía de les Corts Catalanes apareció en el mapa indicando “Ciutat de la Justícia” a la altura de la plaza de las Glòries Catalanes. De modo que al día siguiente salí puntual de casa y cogí, convencidísima, al igual que muchos otros de mis compañeros, la línea roja en dirección al Clot. ¡Qué mal lo pasamos cuando nos dimos cuenta de que, a diez minutos de nuestra primera reunión de bienvenida con el juez, nos encontrábamos en la otra punta de la ciudad! Siendo la Gran Vía de les Corts Catalanes, con sus más de 13 kilómetros, la avenida más larga de toda España, incluso en taxi tardamos un buen rato en llegar a nuestra destinación. No quiero ni imaginar cuánta gente debe haber llegado tarde a juicios por culpa de este error, que —afortunadamente— como acabo de comprobar, ya ha sido corregido. Debo terminar la anécdota diciendo que por suerte nuestro juez fue comprensivo y que, al final, esto fue una aventura más que nos unió y de la que ahora nos reímos. Pero desde ese día que no me acabo de fiar del todo de la información que pone a mi disposición Google Maps.

En tu opinión, ¿qué te ofrecen los estudios de Derecho, además del conocimiento de las leyes?

Al requerir una gran capacidad de reflexión y análisis crítico, los estudios de Derecho no solo enriquecen a nivel profesional, sino que también lo hacen a nivel personal. El derecho ayuda a formarnos como personas y a meditar con detenimiento sobre las consecuencias que pueden conllevar nuestros actos, por simples que sean.

Al acabar la carrera, agarraste la maleta y te fuiste a estudiar un máster en Leyes en Alemania, concretamente en Hamburgo. ¿Qué te llevó a tomar esa decisión?

En realidad, no fue del todo así. Al acabar la carrera, durante la cual estuve medio año en la sección de procesal civil en Amat & Vidal-Quadras, tenía muchas ganas de seguir tocando el derecho en su vertiente más práctica y empecé a trabajar en Fabregat Perulles Sales, un excelente bufete de abogados situado en Barcelona con una numerosa clientela extranjera procedente sobre todo de Alemania, Italia, Francia, Rusia y Gran Bretaña. Allí tuve la ocasión de colaborar en muchos casos en los que aparecían transacciones hispano-alemanas. La verdad es que, mirándolo ahora en perspectiva, no me arrepiento en absoluto de haber pasado por un despacho antes de tomar la decisión de estudiar un máster en Alemania. Durante el año que estuve trabajando en Fabregat Perulles Sales aprendí un montón y me di cuenta de lo mucho que me gustaban las herencias internacionales. Ello reforzó mi deseo de querer especializarme en derecho internacional privado de familia y sucesiones, materias que ya habían despertado un gran interés en mí durante las clases interactivas de los profesores Jesús Gómez Taboada y Jorge Luis Collantes González.

¿Cómo resultó la experiencia?

Fue una experiencia muy positiva, que recomiendo sin titubear a todos aquellos que se estén planteando seguir su formación fuera de España. Eso sí, se requiere un buen nivel de alemán, hay muy pocas clases que se impartan en inglés. El ambiente universitario con el que me encontré fue estupendo.



Desde el primer día me sentí a gusto y bien acogida. Para poner un ejemplo, a cada estudiante extranjero le fue asignado un, así denominado, “buddy”, en mi caso una estudiante alemana de la Facultad de Derecho que me ayudó con los primeros trámites administrativos y a quien pude recurrir durante todo el curso con mis dudas y preocupaciones. Naturalmente también conocí a muchos otros estudiantes extranjeros, con los que participé en varias excursiones y actividades culturales en la encantadora ciudad hanseática de Hamburgo y sus alrededores. Otro aspecto a destacar es la multitud de lenguas extranjeras que ofrece estudiar la Universidad de Hamburgo, si no recuerdo mal, unas veinte. Con lo que me gustan a mí los idiomas... ¡no pude resistir la tentación de apuntarme a cursos de sueco!

Académicamente hablando, valoré la libertad de poder componer mi propio plan de estudios del LL.M. (Magister Legum), matriculándome en aquellas asignaturas que mejor encajaban con la especialización que quería obtener. Claro está, siempre tras haber recibido el visto bueno de mi tutor, el brillante y admiradísimo profesor Jürgen Basedow. Tuve mucha suerte de poder contar con un supervisor tan sabio para elaborar mi tesina del Máster. Elegí analizar herencias hispano-alemanas en vistas al nuevo Reglamento Europeo de Sucesiones, que, por cierto, ya es de aplicación desde el pasado 17 de agosto de 2015.

Ahora eres investigadora asociada del celeberrimo Instituto Max Planck para el estudio del derecho internacional privado y el derecho privado comparado. Estás elaborando tu tesis doctoral. Cuéntanos esta andadura investigadora que recién empiezas...

Tras finalizar el Máster, el profesor Basedow me animó a iniciar los estudios de doctorado y a trabajar para él en el Instituto Max Planck, de Hamburgo, del cual es director, asumiendo la figura clásica del *Doktorvater* o tutor de la tesis doctoral. Si bien no había entrado en mis planes seguir con un doctorado cuando empecé el Máster, supongo que oportunidades como esta no se dan dos veces en la vida. Y ahora estoy contentísima de haber aceptado la propuesta. La biblioteca del Max Planck dispone de la colección más grande de toda Europa sobre el derecho internacional privado y el derecho civil de los 200 ordenamientos jurídicos existentes, siendo también una de las más importantes a nivel mundial. Con sus más de 500.000 volúmenes, y llegando cada año aproximadamente 10.000 ejemplares nuevos, (¡y eso sin contar las acerca de 2.000 revistas jurídicas actualizadas!), el Max Planck se gasta más de 1.000.000 de euros cada año para tener al día su colección, atrayendo gracias a ello a visitantes de todas las partes del mundo. Realmente tengo que decir que me siento muy privilegiada de poder investigar en un instituto de tal categoría. No podría imaginar mejor sitio para elaborar mi tesis doctoral sobre la autonomía de las partes —la *profectio iuris*— en el derecho europeo de sucesiones.

También me considero muy afortunada de haber



Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht | Hamburg

obtenido una beca para poder participar en un programa especial sobre derecho privado europeo para estudiantes de doctorado (Programme in European Private Law for Postgraduates, abreviado PEPP), consistente en conferencias, seminarios y *workshops* que tienen lugar durante cuatro semanas del curso académico en distintas universidades europeas. Este año el programa tiene lugar en la Universidad de Münster, en la Universidad de Breslavia, en la Universidad Católica de Lovaina y en la Universidad de Génova, y en él participan estudiantes de dichas universidades, además de estudiantes procedentes de otras universidades, como la Universidad de Valencia o la de Cambridge.

Otro pequeño éxito es que estoy a punto de terminar la traducción de la obra magistral *The Law of Open Societies* —El derecho de las sociedades abiertas— del inglés al castellano. Se trata de una versión ampliada del Curso General en Derecho Internacional Privado impartido por el profesor Basedow en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 2012. ¡Qué jugada del destino! Quién me habría dicho que al final, decantándome por el derecho, algún día acabaría traduciendo un libro...

El derecho de sucesiones es una rama del derecho apasionante. No obstante, desde la perspectiva regulatoria, es compleja. ¿Qué idea te has forjado sobre el derecho sucesorio alemán? ¿Podríamos incorporar elementos suyos a nuestro ordenamiento?

El derecho sucesorio alemán y el nuestro comparten una base similar. En primer lugar, ambos siguen el principio de la sucesión privada, es decir, el Estado solo hereda en casos excepcionales, por ejemplo cuando no hay familiares o estos repudian la herencia

(art. 956 CC, § 1936 BGB). La libertad testamentaria se presenta como el pilar fundamental del derecho sucesorio, por este motivo la voluntad del causante siempre precede a la sucesión intestada (art. 658 CC, § 1937 BGB). Otro principio en común es la sucesión de la familia: si el causante no exterioriza su última voluntad, quienes heredan son los familiares más cercanos y el cónyuge (art. 930 y ss. CC, § 1924 y ss. BGB). En la sucesión testamentaria este principio se manifiesta en la institución de la legítima (art. 806 y ss. CC, § 2303 y ss. BGB), a la que volveré más adelante. Por último, hay que mencionar también el principio de la sucesión universal: los herederos suceden al difunto en todos sus derechos y obligaciones (art. 661 CC, § 1922 BGB).

Si bien, como acabo de exponer, el derecho de sucesiones español y el alemán se guían *grosso modo* por los mismos principios, cabe destacar que existen diferencias importantes entre ellos. Así, por ejemplo, según el derecho alemán, con la muerte del causante la herencia pasa *ipso iure* al heredero, sin ser necesaria una aceptación de herencia y sin existir, por lo tanto, el concepto de herencia yacente. Si el heredero desea repudiar la herencia, tiene seis semanas para hacerlo a partir del momento en que tuvo conocimiento de ella (§ 1944 BGB). En vez de escritura notarial de aceptación de herencia, el documento que sirve de prueba a los herederos es el *Erbschein* (§ 2353 BGB), certificado sucesorio expedido por el juzgado al que se atribuye fe pública (§ 2366 BGB).

En cuanto a los testamentos, una de las formas más comunes de testar en Alemania es el así llamado *Berliner Testament*, un testamento mancomunado en el que los cónyuges se nombran mutuamente como herederos y la herencia solo pasa a los hijos tras la muerte del segundo cónyuge. El art. 669 del Código Civil español, en cambio, prohíbe de forma explícita los testamentos mancomunados, aunque están permitidos en algunos derechos forales como el de Navarra. Otra diferencia en relación con los testamentos es que mientras en Alemania pueden coexistir dos o más testamentos, uno al lado del otro, siempre y cuando no se contradigan (§ 2258 BGB), en España un testamento posterior revoca de forma automática al anterior (art. 739 CC).

Sin embargo, probablemente la diferencia más significativa atañe a la posición del cónyuge superviviente y a la legítima. Voy a poner un ejemplo. Imaginemos una sucesión *ab intestato*, en la que tenemos al cónyuge superviviente junto a los dos hijos del causante. Según el BGB, el Código Civil alemán, si el régimen económico matrimonial de los cónyuges fue el preestablecido por el legislador (*Zugewinnngemeinschaft* o régimen de participación en las ganancias), el cónyuge superviviente **heredaría la mitad**, correspondiendo a cada hijo una cuarta parte. En contraste, según nuestro Código Civil, **el cónyuge solo recibirá el usufructo sobre 1/3 parte de la herencia** —en Cataluña el usufructo universal— y los hijos heredarían la mitad cada uno. Sin duda, la diferencia es drástica.

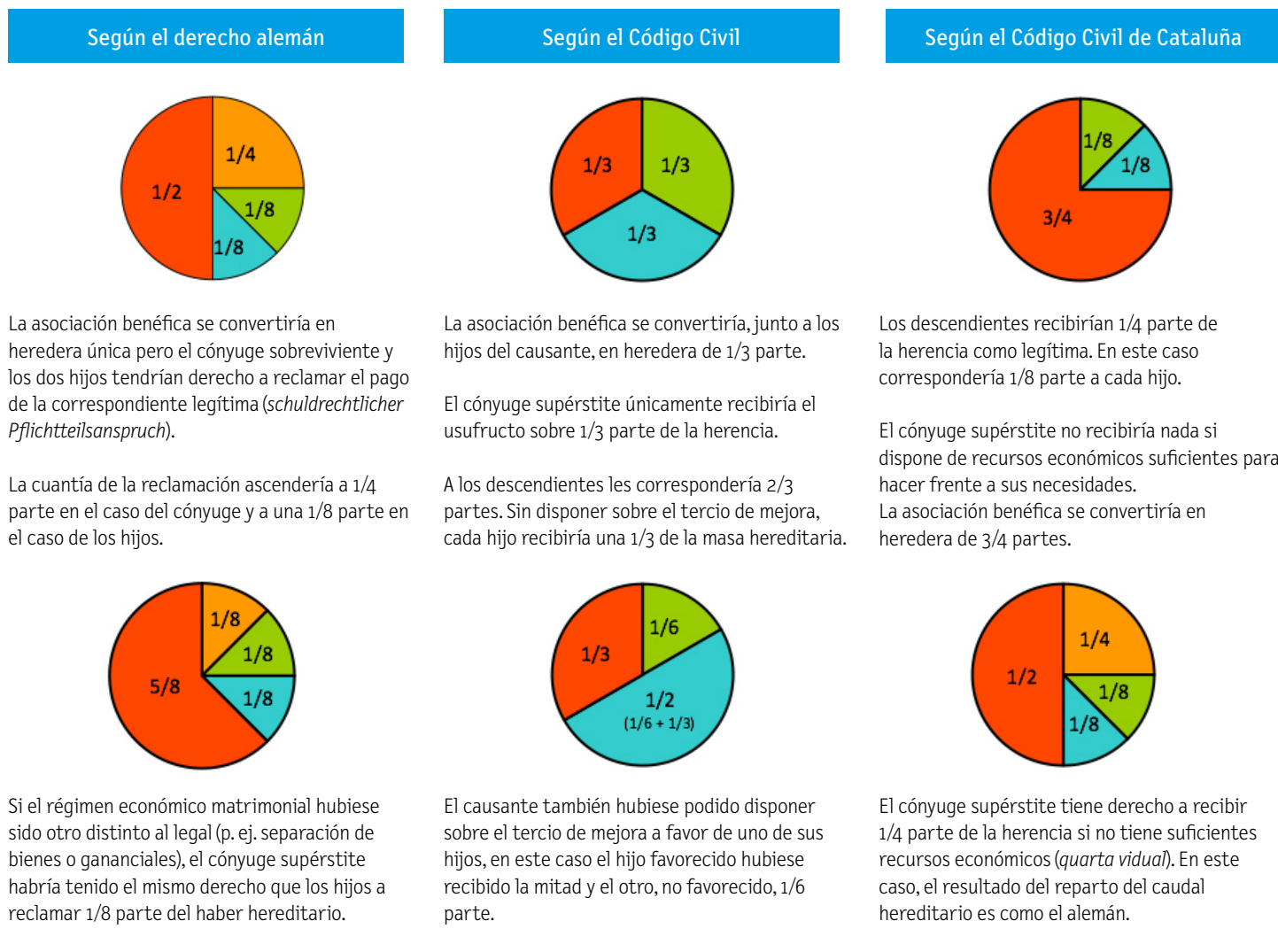
Imaginemos ahora la misma constelación familiar, pero queriendo el causante desheredar a su familia, dejando todo su patrimonio a una asociación benéfica. La siguiente gráfica, que elaboré para mi tesina, muestra la **legítima** que correspondería al cónyuge superviviente (en naranja), a los hijos (en verde y azul) y la cuota libre, o no tan libre, que quedaría para la asociación (en rojo) (figura 1).

resulta coherente con las necesidades de la sociedad del siglo XXI.

¿En qué crees que podría mejorar la formación universitaria?

Por una parte, menos teoría y más práctica. En Alemania los exámenes de Derecho consisten casi de manera exclusiva en solucionar un caso práctico,

figura 1



Tras este breve análisis creo que queda bastante claro que en nuestro ordenamiento jurídico la posición que posee el cónyuge superviviente, tanto como legitimario pero también en la sucesión *ab intestato*, es muy inferior a la de los descendientes del causante. No quisiera extenderme mucho más en este punto, solo hacer una última anotación final. Según mi modo de ver, la legítima que prevé nuestro Código Civil y que asciende a dos terceras partes de la herencia, pudiendo el causante disponer únicamente de forma libre sobre una tercera parte de su haber hereditario, restringe en exceso su libertad testamentaria y no

para lo que se pueden utilizar los códigos. Creo que ese es un mejor sistema que el nuestro, y, por otra parte, tiene un enfoque más internacional. Vivimos en un mundo de fronteras abiertas, pero el estudio del derecho todavía sigue siendo muy nacional. Mi mentor, el profesor Basedow, siempre dice que hay muy pocos temas en los que no se haya planteado la cuestión: *and how do the others do it?* (¿y cómo lo hacen los demás?). Es muy probable que encontremos soluciones creativas e innovadoras a nuestros problemas si nos atrevimos a mirar más allá de nuestro propio horizonte.

Competencias Profesionales

Procesos de selección: la importancia de las competencias, las actitudes y los valores

© José Luis Marcó



JOSÉ LUIS MARCÓ

Socio de Seeliger y Conde
Fundador de FlyHigh.me

“A un directivo lo fichas por lo que sabe... y lo acabas echando por cómo es.” Esta frase contundente, que un día escuché de boca de un empresario, sintetiza algo en lo que creemos profundamente: que, en el talento del siglo XXI, cada vez toma mayor importancia la selección basada en el análisis profundo de temas como las competencias, actitudes y valores, más allá de los conocimientos o la experiencia.

Así es como en Seeliger y Conde entendemos nuestra profesión: ayudamos a las empresas a seleccionar mejor al personal clave, aquel en el que un error puede tener una incidencia muy grave en la salud de la compañía, por tiempo perdido, coste o, lo que es peor, malas decisiones con efectos negativos, tanto interna como externamente. Todo ello lo hacemos con la máxima vocación de servicio, profesionalidad, trato humano y un marcadísimo carácter emprendedor.

Habilidades más valoradas en equipos directivos hoy en día

Cada compañía valora en función de la misión y la cultura de la empresa, pero hoy no se entiende un directivo sin un “saber ser” más allá del conocimiento técnico y la experiencia en el sector, función o mercado. Esto inclu-

ye un desarrollo personal en habilidades transversales y valores como la integridad, la tolerancia o la flexibilidad; la fortaleza y la capacidad de trabajo; la humildad, como motor de crecimiento, etc.

Es precisamente por eso por lo que prácticas como el coaching están en auge. Porque las compañías quieren desarrollar a sus directivos, con formación en las escuelas de negocios o en las universidades, pero también quieren cuidar de ellos en los aspectos ontológicos, es decir, en todo aquello que nos hace “ser mejores” como personas y como profesionales.

Competencias de la gente con alto potencial

Son muchas y deben adecuarse a cada puesto de trabajo. Obviamente difieren, por ejemplo, si tenemos que valorar un potencial director financiero o un profesional del campo comercial, jurídico o técnico. En cualquier caso, competencias como la comunicación y, sobre todo, la escucha empática, el pensamiento estratégico, la toma de decisiones o la iniciativa y la proactividad, son aspectos clave para ascender en las organizaciones. La cuestión es que cada empresa debería hacer un análisis de qué necesita en qué posiciones y gestionar el talento en





base a ello; en este ejercicio, que es estratégico para el éxito a largo plazo, cobra una importancia capital un buen director de recursos humanos, máximo responsable de la gestión del talento a todos los niveles, también el directivo. Siendo así, parece obvio que esta posición debería estar al más alto nivel y ocupada por personas de calibre homologable al comité de dirección.

Consecuentemente, es clave una selección profesional, y para ayudar a las empresas a hacerlo hemos creado Flyhighme.com, que las apoya en la captación de talento en las universidades. ¿Mantener? Con motivación y estando atento a sus expectativas vitales y profesionales, desarrollándolo y ofreciéndole nuevos retos, que la persona esté preparada para afrontar con éxito.

Cómo descubrir talento y mantenerlo

Descubrir el talento no es mirar lo que ha hecho una persona, sino lo que es capaz de hacer. Para ello, la experiencia y los resultados obtenidos en el pasado no son suficientes; observar únicamente esto ha provocado muchos errores, por los que se ha arruinado la carrera de buenos profesionales llevándolos a un nivel de incompetencia. Hay que observar detenidamente sus habilidades y compararlas con lo que se requiere en el nuevo reto dentro de la organización.

El talento que viene de abajo

Sin menospreciar la edad o *seniority* en los profesionales, puesto que la experiencia es valiosa y el dinamismo está en la cabeza más que en los dígitos del DNI, toda empresa que quiera sobrevivir a largo plazo debería tener un ojo puesto en los jóvenes que se incorporan al mercado laboral. En especial, debería prestar atención a los que salen de nuestras universidades, con una excelente formación académica y, por lo general, con una enorme



Sin menospreciar la edad o seniority en los profesionales, puesto que la experiencia es valiosa y el dinamismo está en la cabeza más que en los dígitos del DNI, toda empresa que quiera sobrevivir a largo plazo debería tener un ojo puesto en los jóvenes que se incorporan al mercado laboral.

FlyHigh.me: la nueva herramienta para seleccionar a recién graduados

Hemos creado Flyhigh.me con una triple misión:

- a) Crear una tendencia en el mundo corporativo hacia la toma en consideración de los valores de la persona a la hora de evaluar su talento humano, con la más alta consideración. Creemos firmemente que el mundo no estaría en una situación tan precaria, políticamente hablando, ni habría sufrido la grave crisis económica de los últimos años, si hubieran prevalecido los valores entre aquellos que dirigen el destino de nuestra sociedad y tejido económico-financiero.
- b) Ayudar a los jóvenes a tener una exitosa transición del mundo universitario al laboral, y acompañarlos en una mejor gestión de su carrera profesional.
- c) Colaborar con las empresas y firmas de servicios profesionales, de manera que tengan información fiable sobre las habilidades transversales de los recién graduados, más allá de su expediente académico o el minicurriculum que puedan haber acumulado.

capacidad adaptativa al nuevo mundo en el que nos encontramos. Matizamos la opinión de quien dice que en los jóvenes está el futuro, porque lo que está en ellos es el presente, el ritmo, la capacidad de interpretar y de anticipar el escenario cambiante en el que estamos inmersos.

Por tanto, desde nuestra posición de profesionales que observamos el talento y aconsejamos a nuestros clientes, quisiéramos destacar la importancia del rejuvenecimiento del pool de talento en las compañías de hoy, que incorporan a jóvenes recién licenciados y les asignan tareas de responsabilidad, las cuales deberían fomentar la creatividad o la capacidad de pensar fuera de la caja. No es nuestra recomendación la vuelta al mundo de los *yuppies*, profesionales de carreras fulgurantes que crecían con pies de barro, pero tampoco consideramos saludable para nuestras compañías las bajísimas tasas de contratación de jóvenes graduados universitarios, que podrían aportar a las empresas la sangre nueva que el entorno demanda.

En definitiva, queremos reinventar el reclutamiento a nivel de campus universitario; de una captación ciega, con información limitada, a una captación con conocimientos y experiencia hacia la sistematización y estandarización de las referencias o *endorsements* de los profesores. Esto, unido a un análisis de 360º de las habilidades de los candidatos, iluminará definitivamente la toma de decisiones de los ejecutivos de recursos humanos en las empresas, ofreciéndoles una radical mejora en la eficiencia del proceso de reclutamiento.

Flyhigh.me se creó para facilitar la coincidencia de la singularidad de cada persona con las necesidades de cada empresa.

Adicionalmente, Flyhigh.me nació con una filosofía de empresa socialmente comprometida, por lo que ha impuesto estatutariamente a las universidades la devolución del 10% de sus ingresos en forma de becas. ■

Máster Universitario en Abogacía

Este máster oficial es para ti si buscas especializarte como abogado aprendiendo la teoría de la forma más práctica



El Máster en Abogacía es único en su género por las siguientes razones:

- Por reunir **en un mismo programa todos los contenidos posibles de asesoramiento y litigación** que capacitan para el ejercicio de la abogacía desde la perspectiva del mundo de la empresa.
- Por basar su **docencia en el método del caso**, a partir de modelos paradigmáticos derivados de la experiencia profesional contrastada.
- Por contar en el **claustro docente** con los principales socios y abogados responsables de las más prestigiosas firmas radicadas en Barcelona, junto con académicos de primera línea, notarios, registradores y secretarios judiciales.
- Por poder simular juicios y dar clases prácticas en la **sala de vistas** integrada en la propia universidad.

Las firmas internacionales de abogacía que intervienen **en el Máster** tanto en la docencia como en las prácticas son *Amat & Vidal-Quadras Advocats, Baker & McKenzie, BM&A, Clifford Chance, Cuatrecasas Gonçalves Pereira, Ernst & Young, Garrigues, Manubens, Pérez Llorca, Roca Junyent, Toda & Nel-lo Abogados, Uría & Menéndez, y Viallegis Duthil*, igualmente, se cuenta con la colaboración del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles y con abogados especialistas en determinadas áreas con despacho propio.

Duración: De septiembre 2016 a diciembre 2017
De lunes a viernes de 14.00 a 18.00 h.

Créditos: 90 ECTS

Máster Universitario en Abogacía + Máster en Asesoramiento Jurídico Fiscal

La doble titulación del Máster Universitario en Abogacía + Máster en Planificación y Asesoramiento Jurídico-Fiscal es ideal para ti si eres graduado en Derecho y pretendes especializarte para ejercer profesionalmente la abogacía en el ámbito de la fiscalidad.



El programa de UIC Barcelona te prepara para las pruebas de acceso a la colegiación en abogacía y te dota con las capacidades necesarias para desarrollar tu futuro laboral en el ámbito de la planificación, el asesoramiento y la defensa judicial tributaria, uno de los sectores de mayor futuro en derecho.

El programa es muy práctico. Las clases se basan en la metodología del caso y contienen un alto número de horas en prácticas en los bufetes y empresas que colaboran con el Máster. Como resultado, estarás preparado para satisfacer las exigencias de bufetes y asesorías y formado para prestar tus servicios a las principales empresas líderes del país.

Si cursas el doble Máster poseerás altos conocimientos

de la dinámica empresarial, , obtendrás un perfil multidisciplinar con gran capacidad de adaptación y visión en el ámbito de las organizaciones, desarrollarás las habilidades directivas, de gestión jurídica y fiscal que exigen los cargos de alto nivel y estarás preparado para alcanzar los retos del futuro, aportando valor en el ámbito de las empresas multinacionales y organizaciones internacionales.

Duración: De septiembre 2016 a diciembre 2017
De lunes a viernes de 14.00 a 21.00 h.

Créditos: 150 ECTS

Máster Universitario en Abogacía + Máster Europeo en Derecho de los Negocios y de la Propiedad Industrial e Intelectual



La doble titulación del Máster Universitario en Abogacía y el Máster Europeo en Derecho de los Negocios y de la Propiedad Industrial e Intelectual es ideal si eres graduado en Derecho y pretendes especializarte para ejercer profesionalmente la abogacía en el ámbito de la actividad empresarial, de la propiedad industrial e intelectual, en un entorno globalizado.

El programa de UIC Barcelona te prepara para las pruebas de acceso a la colegiación como abogado y te dota con las capacidades necesarias para desarrollar tu futuro laboral tanto en la abogacía como en la empresa. Además, profundizarás en el estudio de la normativa que protege y regula los derivados de obras intelectuales, marcas, patentes y diseños industriales. Así mismo, te permitirá abarcar disciplinas del derecho, la economía y la empresa.

Este doble máster contiene un alto número de horas en prácticas en los bufetes y empresas que colaboran con nosotros. Además, participarás en el asesoramiento a empresas emergentes e innovadoras (start-ups). De esta forma, tendrás tu primera experiencia profesional.

Como resultado, contarás con la preparación para satisfacer las exigencias de bufetes y asesorías y con la formación para prestar tus servicios a las principales empresas líderes del mercado pudiendo aportar una visión de la normativa europea.

Duración: De septiembre 2016 a diciembre 2017
De lunes a viernes de 14.00 a 21.00 h.

Créditos: 131 ECTS

Formación continua



En el marco de las sesiones de FORMACIÓN CONTINUA, se han pronunciado las siguientes conferencias:

- **“El funcionamiento de los jurados populares”**
Ponente: Pedro Costa Sanjurjo, Abogado e Ingeniero técnico (11/2/2016).
- **“La política de defensa de España”**
Ponente: Alejandro Enrique Alvargonzález San Martín, Secretario General de Política de Defensa (25/2/2016).
- **“Las principales faltas deontológicas: aportación de correspondencia confidencial, citación de un abogado como testigo, cesión de venias, etc.”**
Ponente: Tiziana di Ciommo, Doctora en Derecho, Profesora Asociada de Derecho Procesal de la UIC, abogada de Pricewaterhouse & Coopers (2/3/2016).
- **“Legítima o Llegítima? Recursos lingüístics per a futurs professionals del Dret”**
Ponente: Anna Arnall Duch, Centre d’Estudis de Discurs I Traducció (10/3/2016).

Noticias



Javier Junceda, orador de honor en el Concurso de Oratoria Amadeu Maristany 'In Memoriam'

El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB), eligió al decano de la Facultad de Derecho de UIC Barcelona, Javier Junceda, como orador de honor 2016 del Concurso de Oratoria Amadeu Maristany 'In Memoriam', que tuvo lugar el pasado 11 de febrero en el marco de la festividad del patrono del ICAB, san Raimundo de Peñafort. El Dr. Junceda pronunció el discurso de apertura del certamen, que tituló "Cuando hablo, cosas digo", y en el que dio cuenta, de forma sucinta, de las principales virtudes del buen orador en los tiempos presentes.

El concurso se organiza anualmente desde 1980. En las pasadas ediciones, actuaron como oradores de honor personalidades relevantes del mundo del derecho, como Eugeni Gay, ex vicepresidente del Tribunal Constitucional y expresidente del Consejo General de la Abogacía Española, o Encarna Roca, magistrada del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Esta iniciativa es impulsada por el grupo de letrados jóvenes del Colegio barcelonés.



Juristas y empresarios comparten en UIC Barcelona su estrategia de compliance para la nueva circular 1/2016

El Aula Magna de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC Barcelona) acogió a cerca de 300 personas del mundo de la empresa y de la abogacía que participaron en la jornada “En la mente de un *compliance officer*. Retos en la defensa penal de la empresa ante un cambio de paradigma” organizada conjuntamente por la Facultad de Derecho y el despacho de abogados Molins & Silva - Defensa Penal.

La jornada tuvo lugar con motivo de la inauguración del nuevo Diploma de Especialización para *Compliance Officers* que UIC Barcelona organiza junto con Molins & Silva - Defensa Penal.

La reciente circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, publicada a finales de enero, explicita los criterios con que la fiscalía va a interpretar el nuevo artículo 31 bis del Código Penal. A lo largo del acto, los ponentes compartieron estrategias de defensa frente a la nueva circular y su propia experiencia en las respectivas empresas

como *compliance officer*.

La jornada empezó con una conferencia a cargo de Jesús M. Silva, socio director de Molins & Silva – Defensa Penal, quien hizo un análisis del contenido de la circular y dio las claves de algunas estrategias para la defensa de la empresa. Para Silva, toda la circular está basada en una idea fuerza: la promoción de la ética como base de la cultura corporativa.

Seguidamente, tuvo lugar una mesa redonda en la que participaron Carlos López Agudo, *chief compliance officer* en CaixaBank, S. A.; Juan Jorge Gili, *chief compliance officer* en Grupo Novartis, y Alejandro Pérez Lafuente, director de asesoría jurídica corporativa y de negocio y presidente del comité ético y de conducta en Santa Lucía, S. A., Seguros y Reaseguros. Los ponentes compartieron su experiencia como *compliance officers*.

ALUMNI



Segueix en contacte amb la teva universitat!

01. Fes-te membre Alumni

02. Actualitza les teves dades

03. Borsa de treball
Dona't d'alta!

04. Contracta talent UIC

STAFF

Edita:

Facultat de Dret de
la UIC Barcelona

Director:

Carlos de Miranda Vázquez

Redacción:

Facultad de Derecho,
Departamento de Alumni

Diseño original y maquetación:
SIGNERGIA.COM

Fotografía: Jaume Figa

Redacción: Carlos de Miranda,
Alba Cladellas

Corrección: Servei de Idiomes de
la UIC Barcelona

ISSN: 2339-7640

Esta revista es una publicación gratuita editada conjuntamente por la Facultad de Derecho, Alumni y el Departamento de Comunicación de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC). Cuenta con colaboraciones de profesores y antiguos alumnos.

El Staff, que no comparte necesariamente las opiniones expresadas por sus redactores y colaboradores, se reserva el derecho de publicar aquellas colaboraciones o anuncios que no correspondan con la línea editorial o con los principios que rigen la publicación.

Campus Barcelona
Immaculada, 22
08017 Barcelona
T. +34 932 541 800
alumni@uic.es

